

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048**

Fecha: 19/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89007 00844	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ANDRES MAURICIO DOMINGUEZ MEZA	Auto Reasume Poder Dra. Carmen Sofia Alvarez. (AM)	18/04/2023		
41001 2020 41 89007 00752	Ejecutivo Singular	ANGELA PATRICIA ROJAS ESQUIVEL	LUIS ERIK BOTELLO RAMON	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc JMG Ejecutivo CGP	18/04/2023		
41001 2021 41 89007 00226	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YAMID BONILLA MEDINA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 846 -V	18/04/2023		
41001 2021 41 89007 00371	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA SA	ANGELA MARIN	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE A PAGADOR OF. 849 -V	18/04/2023		
41001 2021 41 89007 00566	Monitorio	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	JAIRO ANDRES GUTIERREZ GERENA Y OTRO	Auto Ordena Requerimiento. Se abstiene de ordenar pagar titulos y requiere para que allegue la liquidacion de credito so pena de desistimiento tacito. (AM)	18/04/2023		
41001 2021 41 89007 00884	Ejecutivo Singular	JOSE NELSON PACHECO RODRIGUEZ	JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE A PAGADOR OF. 848 -V	18/04/2023		
41001 2022 41 89007 00066	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	NORA LILIANA ZAPATA VELASQUEZ	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE CORREO ELECTRONICO -V	18/04/2023		
41001 2022 41 89007 00199	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente JMG	18/04/2023		
41001 2022 41 89007 00265	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FELIPE TOVAR BONILLA	Auto aprueba liquidación Crédito y Costas (AM)	18/04/2023		
41001 2022 41 89007 00603	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO	JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente JMG	18/04/2023		
41001 2022 41 89007 00695	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO	Auto decide recurso REPONE, TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, NIEGA RECONOCIMIENTO PERSONERIA ADJETIVA - RECONOCE INTERES LEGAL - JMG	18/04/2023		
41001 2022 41 89007 00894	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA AGROFRUTS S.A.S	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Se abstiene de reformar demanda.	18/04/2023		
41001 2023 41 89007 00149	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MANUEL SOLANO ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	18/04/2023		1
41001 2023 41 89007 00149	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MANUEL SOLANO ARIAS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 856.WLLC.	18/04/2023		2
41001 2023 41 89007 00157	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	NOHELIA MUÑOZ GALVIS	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	18/04/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2023 00157	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	NOHELIA MUÑOZ GALVIS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS N° 850-851-853-854.WLLC.	18/04/2023		2
41001 41 89007 2023 00160	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HERNAND MAURICIO SENDOYA ALVAREZ	Auto inadmite demanda WLLC.	18/04/2023		1
41001 41 89007 2023 00189	Verbal	MARÍA MELBA MONTES DE LOSADA	MISAEAL DIAZ SANCHEZ	Auto inadmite demanda -V	18/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/04/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Caja de Compensación Familiar del Huila	Nit. N° 891.180.008-2
Demandado	Andrés Mauricio Domínguez Mesa	C.C. N° 1.140.825.050
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00844-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a las distintas solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora, y al ajustarse a derecho, el Juzgado **Dispone:**

TENER POR REASUMIDO la personería adjetiva a la Dr. **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** identificado con C.C. N° **52.960.090** y con T.P. N° **143.933** a fin de que represente los derechos del demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"** en los términos contenidos en la sustitución de poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Abril Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANGELA PATRICIA ROJAS ESQUIVEL
DEMANDADO	LUIS ERIK BOTELLO RAMON
RADICADO	41001 4189 007 2020 00752 00

ASUNTO

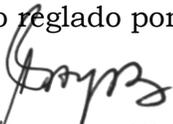
Teniendo en cuenta que el curador ad litem del demandado aceptó el nombramiento, se notificó y contestó la demanda proponiendo una excepción, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la parte actora, de la contestación de la demanda y/o excepciones propuestas por el curador ad litem de la parte demandada, para que se pronuncie en el término de diez (10) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA

Juez

JMG.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE: ANGELA PATRICIA ROJAS
ESQUIVEL CONTRA: LUIS ERIK BOTELLO RAMON RAD: 41001418900720200075200
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA <florzarta79@gmail.com>

Lun 27/03/2023 16:18

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Johan Manuel Flor Zarta
Abogado

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: ANGELA PATRICIA ROJAS ESQUIVEL
CONTRA: LUIS ERIK BOTELLO RAMON
RAD: 41001418900720200075200
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, mayor y vecino de la Ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.667 expedida en Neiva, y portador de la Tarjeta Profesional No.308680 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, **LUIS EEIK BOTELLO RAMON**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda, de acuerdo a lo siguiente.

I. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, ya que se encuentra plasmada en la letra de cambio las firmas de los obligados.

SEGUNDO: Es cierto, puesto que se encuentra esa cifra numérica en el título valor.

TERCERO: Es cierto, la fecha de vencimiento fue pactada por los suscribientes del título valor.

CUARTO: Es parcialmente cierto, como podemos observar en el título valor los intereses pactados se encuentran por encima de los pactados por la superintendencia bancaria.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: DEBE SER CIERTO, que se pruebe y debata en instancia judiciales.

SEPTIMO: DEBE SER CIERTO QUE SE PRUEBE puesto no se allega a la demanda prueba alguna que demuestre que la señora haya cancelado el título valor.

OCTAVO: ES CIERTO puesto que se pactó en el título valor y es ilegal ese interés el cual se configura como ANATICISMO figura jurídica consagrada en el artículo 2235 Código Civil o el típico delito de la USURA porque se cobra intereses sobre interés o capitalización de los mismo.

NOVENO: ES CIERTO, se encuentra consagrado en la ley.

DECIMO: ES CIERTO, puesto que se encuentra plasmado en el título valor.

II. PRETENSIONES

No me opondré a ninguna de las pretensiones, siempre que sus declaratorias se hagan en derecho y con equidad sin violación a ningún derecho y a ninguna persona.

Calle 7 No. 5-91 Oficina 209 Edificio Colseguros

Cel. 318-7888164 Correo jarta79@outlook.com

Neiva - Huila - Colombia



Johan Manuel Flor Zarta
Abogado

III. EXCEPCIONES PERSONALES

1. *La inexistencia de la obligación esto debido a que el título valor objeto de la demanda esta alterado en el contenido más exactamente en los intereses anotados (4%) derivándose así la ineficacia de dicho título valor, amén de lo anterior se tipifica el delito de la USURA a más del delito de ANATOCISMO*

IV. PETICION

Ruego su despacho declarar probadas las excepciones propuestas a favor del demandado y en contra del demandante, por lo que ruego se declare la terminación del proceso y su archivo definitivo.

V. A LAS PRUEBAS

Me allano a todas pruebas aportadas y solicitadas por el demandante a través de su Apoderado reservado el derecho a la contradicción tal como lo establece los principios fundamentales del derecho procedimental.

VI. A LAS NOTIFICACIONES

Las mismas de la demanda.

Las del suscrito en la calle 7 No. 5 – 91 Oficina 209 edificio Colseguros mail: zarta79@outlook.com

Atentamente,

*JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA
CC. 7.712.66 Neiva
T.P. 308680 C.S. Judicatura*

Calle 7 No. 5-91 Oficina 209 Edificio Colseguros

Cel. 318-7888164 Correo zarta79@outlook.com

Neiva - Huila - Colombia

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA E. S. D.
REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE: ANGELA PATRICIA ROJAS
ESQUIVEL CONTRA: LUIS ERIK BOTELLO RAMON RAD: 41001418900720200075200
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA <florzarta79@gmail.com>

Vie 31/03/2023 15:15

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (374 KB)

CONTESTACION DEMANDA ERIK TERMINADA.pdf;



Johan Manuel Flor Zarta
Abogado

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: ANGELA PATRICIA ROJAS ESQUIVEL
CONTRA: LUIS ERIK BOTELLO RAMON
RAD: 41001418900720200075200
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, mayor y vecino de la Ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.667 expedida en Neiva, y portador de la Tarjeta Profesional No.308680 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, **LUIS EEIK BOTELLO RAMON**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda, de acuerdo a lo siguiente.

I. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, ya que se encuentra plasmada en la letra de cambio las firmas de los obligados.

SEGUNDO: Es cierto, puesto que se encuentra esa cifra numérica en el título valor.

TERCERO: Es cierto, la fecha de vencimiento fue pactada por los suscribientes del título valor.

CUARTO: Es parcialmente cierto, como podemos observar en el título valor los intereses pactados se encuentran por encima de los pactados por la superintendencia bancaria.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: DEBE SER CIERTO, que se pruebe y debata en instancia judiciales.

SEPTIMO: DEBE SER CIERTO QUE SE PRUEBE puesto no se allega a la demanda prueba alguna que demuestre que la señora haya cancelado el título valor.

OCTAVO: ES CIERTO puesto que se pactó en el título valor y es ilegal ese interés el cual se configura como ANATICISMO figura jurídica consagrada en el artículo 2235 Código Civil o el típico delito de la USURA porque se cobra intereses sobre interés o capitalización de los mismo.

NOVENO: ES CIERTO, se encuentra consagrado en la ley.

DECIMO: ES CIERTO, puesto que se encuentra plasmado en el título valor.

II. PRETENSIONES

No me opondré a ninguna de las pretensiones, siempre que sus declaratorias se hagan en derecho y con equidad sin violación a ningún derecho y a ninguna persona.

Calle 7 No. 5-91 Oficina 209 Edificio Colseguros

Cel. 318-7888164 Correo jarta79@outlook.com

Neiva - Huila - Colombia



Johan Manuel Flor Zarta

Abogado

III. EXCEPCIONES PERSONALES

- 1. La inexistencia de la obligación esto debido a que el título valor objeto de la demanda esta alterado en el contenido más exactamente en los intereses anotados (4%) derivándose así la ineficacia de dicho título valor, amén de lo anterior se tipifica el delito de la USURA a más del delito de ANATOCISMO*

IV. PETICION

Ruego su despacho declarar probadas las excepciones propuestas a favor del demandado y en contra del demandante, por lo que ruego se declare la terminación del proceso y su archivo definitivo.

V. A LAS PRUEBAS

Me allano a todas pruebas aportadas y solicitadas por el demandante a través de su Apoderado reservado el derecho a la contradicción tal como lo establece los principios fundamentales del derecho procedimental.

VI. A LAS NOTIFICACIONES

Las mismas de la demanda.

Las del suscrito en la calle 7 No. 5 – 91 Oficina 209 edificio Colseguros mail: zarta79@outlook.com

Atentamente,

*JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA
CC. 7.712.66 Neiva
T.P. 308680 C.S. Judicatura*

Calle 7 No. 5-91 Oficina 209 Edificio Colseguros

Cel. 318-7888164 Correo zarta79@outlook.com

Neiva - Huila - Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado	YAMID BONILLA MEDINA
Radicación	41001 4189 007 2021 00266 00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del Despacho y de acuerdo a lo previsto en el numeral artículo 593 num. 9° del C.G.P, el Juzgado **Dispone:**

1°.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5°) parte que exceda al salario mínimo de lo devengado por el demandado **YAMID BONILLA MEDINA** C.C. 83222293, en calidad de empleado de la empresa PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.

- Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **(\$27.160.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMPAÑIA FINECH DE COLOMBIA S.A.S - "BANCUPO"
DEMANDADO	ANGELA MARIN
RADICADO	41001 4189 007 2021 00371 00

Conforme a lo peticionado por la apoderada de la parte ejecutante, y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia sin que existan depósitos judiciales allegados al presente proceso, se Dispone:

1°.- **REQUERIR** al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA**, para que informe el trámite dado a nuestro **Oficio No. 2021-00317/825** del 06 de mayo del 2021, el cual les fue remitido a través del correo de notificaciones de éste despacho judicial el 11 de mayo de 2021, mediante el cual se comunicaba el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **ANGELA MARIN** con C.C. 1.117.496.952, con ocasión a su vinculación con el **MINISTERIO DE TRANSPORTE.**, de esta ciudad. Límitese la media a la suma de \$1.610.000,00 Mcte.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

OFICIO No. 2021-00371/825.
Neiva, 06 de mayo de 2021.

Señor
PAGADOR y/o TESORERO
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA (C).
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
Ciudad.

Proceso Ejecutiva Singular de Minima Cuantia a favor de **COMPAÑIA FINECH DE COLOMBIA S.A.S -"BANCUPO"** con NIT. 901.312.084-6 y en contra de **ANGELA MARIN** con C.C. 1.117.496.952.

RAD-41-001-41-89-007-2021-00371-00- Al responder indicar esta radicación.

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado en esta misma fecha y dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y retención preventiva, del **Quinta parte del excedente del salario Mínimo Legal Vigente**, devengado por el demandado **ANGELA MARIN** con C.C. 1.117.496.952 como emisionaria de la **AL CALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA**

2021-00371 (SING. DE COMPANI
FINECH DE COLOMBIA SAS
"BANCUPO" vs ANGELA MARIN) -OF.
825

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Para: notificacionesjudiciales@florencia
CC: notificacionesjudiciales@sucolo
mbanadocobianzas.com.co; generaci
a@bancupo.com

2021-00371 Medida.pdf
2021-00371 Oficio No. 825...

2 archivos adjuntos (159 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar oficio 825 y medida, la

2°.- **OFICIAR** al respectivo pagador, adjuntado copia del pantallazo de envío del correspondiente oficio sobre el cual se requiere la información.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

vo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Félix Trujillo Falla Sucesores Ltda	Nit. N° 891.100.304-6
Demandado	Jairo Andrés Gutiérrez Gerena	C.C. N° 1.030.631.738
	Harlem del Pilar Gerena Castro	C.C. N° 51.949.323
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00566-00	

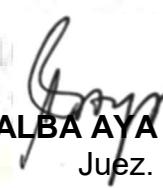
Neiva (Huila), Dieciocho (18) Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo a lo indicado por el apoderado de la parte actora al ser procedente el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el pago de los títulos judiciales que reposan dentro de la presente ejecución como quiera que este no cuenta con la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, como lo indica el artículo 447 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda allegar la liquidación de crédito conforme a lo señalado en el artículo 466 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS	MARÍA DORIS MEDINA PERDOMO
RADICADO	410014189007-2022-00226-00

El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar peticionada por la parte ejecutante, por cuanto no se allegó el correo electrónico de la entidad a la que pretende establecer dicha medida, Por lo tanto, se le requiere para que lo aporte.

Notifíquese,




Rama Judicial
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Abril Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ALEJANDRA MARÍA LEÓN HERNÁNDEZ
RADICADO	410014189 007 2022 00199 00

En virtud a que fue allegado al proceso escrito en que la demandada **ALEJANDRA MARÍA LEÓN HERNÁNDEZ** manifiesta tener conocimiento del auto que libro mandamiento de pago, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. a tenerla notificada por conducta concluyente.

Por otro lado, se observa que la apoderada de la parte actora presento escrito de renuncia, no obstante, anexó una comunicación a su poderdante referente a radicados pertenecientes al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en la cual claramente no se encuentra el presente proceso, en virtud de ello, no se aceptara la renuncia por cuanto no se cumple la exigencia del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.- TENER** como notificado por Conducta Concluyente a la demandada **ALEJANDRA MARÍA LEÓN HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C. 36.310.981, del auto que libro mandamiento de pago, así como de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.
- 2.- INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto que libro mandamiento de pago y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- 3.- NO ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la apoderada actora.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

JMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS ASESORES Y CONSULTORES
JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
Abogada
E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Demandados: **ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ**

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, mayor de edad y vecino de Neiva Huila, con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.317 de Neiva, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 227.654 del C. S. de la J. y correo electrónico perdomovargas_asociados@hotmail.com, obrando en mi condición de mandataria judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.**, representada legalmente por el Dr. **LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO** - C.C. 12.112.057, con domicilio principal en la ciudad de Neiva - Huila, en la dirección Calle 11 No. 5-63, persona jurídica sin ánimo de lucro legalmente constituida, identificada con el Nit. 891.180.008-2 de acuerdo con el poder conferido por **HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ** - C.C. 25.291.222 de Popayan (C), en su calidad de Coordinadora Jurídica, según poder General otorgado por el Dr. Losada Polanco, elevado a escritura pública número Tres mil Doce (3.012) del 24 de Octubre de 2018 en la Notaría cuarta del círculo de Neiva (H), la cual se encuentra vigente a la presentación de la presente demanda; promuevo **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la señora **ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva - Huila, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de la demandada mandamiento ejecutivo en su carácter de deudora personal, conforme los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: La señora **ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.310.981, suscribió y acepto pagar a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, el siguiente título valor: A) Pagaré No. GF1-129414.

SEGUNDO: El pagare en mención se suscribió por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$15.769.953.00)**.

TERCERO: La demandada se obligo a pagar dicho monto en Cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales vencidas junto con unos intereses de plazo a una tasa del 23.14% anual.

CUARTO: Expresamente se declara que la demandada realizo pagos parciales a su obligación, los cuales se aplicaron de conformidad a las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$11.357.065.00)**.

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS ASESORES Y CONSULTORES
JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
Abogada
E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com

QUINTO: En el pagaré en ejecución, se pactó la aceleración de los plazos en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de la demanda la demandada ha incumplido sus obligaciones de pago encontrándose en mora desde el 06 de Enero de 2019.

SEXTO: El titulo valor en ejecución fue expedido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio, el plazo se encuentra vencido, por ninguno de los medios legales provenientes de la deudora se ha realizado el pago y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, presta prueba contra ello.

SEPTIMO: El pagaré en mención al tenor del Art. 422 del C. G. P., presta merito ejecutivo, de él se desprende una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquidada de dinero con sus correspondientes intereses pactados y modificables desde cuando se hizo exigible hasta cuando el pago del capital de dinero en efectivo se verifique.

OCTAVO: La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, me ha conferido a través de su coordinadora jurídica, poder suficiente para ejercer su derecho contra la demandada.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré mencionado en esta demanda, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso ejecutivo singular, solicito a Ud. señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi representada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** y en contra de la demandada **ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos:

PRIMERA:

A. CUOTAS EN MORA:

1. La suma de \$289.063.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Enero de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Diciembre de 2018 hasta el 05 de Enero de 2019.
2. La suma de \$294.251.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Febrero de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Enero de 2019 hasta el 05 de Febrero de 2019.
3. La suma de \$299.532.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Marzo de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS ASESORES Y CONSULTORES
JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
Abogada
E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com

23.14% anual, liquidados desde el 06 de Febrero de 2019 hasta el 05 de Marzo de 2019.

4. La suma de \$304.908.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Abril de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Marzo de 2019 hasta el 05 de Abril de 2019.
5. La suma de \$310.380.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Mayo de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Abril de 2019 hasta el 05 de Mayo de 2019.
6. La suma de \$315.951.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Junio de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Mayo de 2019 hasta el 05 de Junio de 2019.
7. La suma de \$321.621.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Julio de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Junio de 2019 hasta el 05 de Julio de 2019.
8. La suma de \$327.393.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Agosto de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Julio de 2019 hasta el 05 de Agosto de 2019.
9. La suma de \$333.269.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Septiembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Agosto de 2019 hasta el 05 de Septiembre de 2019.
10. La suma de \$339.250.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Octubre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Septiembre de 2019 hasta el 05 de Octubre de 2019.
11. La suma de \$345.339.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Noviembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Octubre de 2019 hasta el 05 de Noviembre de 2019.
12. La suma de \$351.537.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Diciembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS ASESORES Y CONSULTORES
JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
Abogada
E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com

23.14% anual, liquidados desde el 06 de Noviembre de 2019 hasta el 05 de Diciembre de 2019.

13. La suma de \$357.846.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Enero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Diciembre de 2019 hasta el 05 de Enero de 2020.
14. La suma de \$364.269.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Febrero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Enero de 2020 hasta el 05 de Febrero de 2020.
15. La suma de \$370.806.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Marzo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Febrero de 2020 hasta el 05 de Marzo de 2020.
16. La suma de \$377.461.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Abril de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Marzo de 2020 hasta el 05 de Abril de 2020.
17. La suma de \$384.236.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Mayo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Abril de 2020 hasta el 05 de Mayo de 2020.
18. La suma de \$391.131.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Junio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Mayo de 2020 hasta el 05 de Junio de 2020.
19. La suma de \$398.151.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Julio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Junio de 2020 hasta el 05 de Julio de 2020.
20. La suma de \$405.297.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Agosto de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Julio de 2020 hasta el 05 de Agosto de 2020.
21. La suma de \$412.571.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Septiembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS ASESORES Y CONSULTORES
JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
Abogada
E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com

del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Agosto de 2020 hasta el 05 de Septiembre de 2020.

22. La suma de \$419.976.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Octubre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Septiembre de 2020 hasta el 05 de Octubre de 2020.
23. La suma de \$427.513.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Noviembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Octubre de 2020 hasta el 05 de Noviembre de 2020.
24. La suma de \$435.186.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Diciembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Noviembre de 2020 hasta el 05 de Diciembre de 2020.
25. La suma de \$442.996.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Enero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Diciembre de 2020 hasta el 05 de Enero de 2021.
26. La suma de \$450.947.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Febrero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Enero de 2021 hasta el 05 de Febrero de 2021.
27. La suma de \$459.040.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Marzo de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Febrero de 2021 hasta el 05 de Marzo de 2021.
28. La suma de \$467.278.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Abril de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Marzo de 2021 hasta el 05 de Abril de 2021.
29. La suma de \$475.665.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Mayo de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el 06 de Abril de 2021 hasta el 05 de Mayo de 2021.
30. La suma de \$484.202.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 05 de Junio de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS ASESORES Y CONSULTORES
JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
Abogada
E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com

23.14% anual, liquidados desde el 06 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Junio de 2021.

B. INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representada los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre EL CAPITAL EN MORA (desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota), del pagare en mención, discriminado en el literal A., a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDA: Que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que tengo en mi poder el original del pagare objeto de recaudo a través de esta demanda, junto a la tabla de amortización y demás anexos remitidos al despacho mediante mensaje de datos.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes Arts. 1602, 1758, 1759, 2434 y 2457 del C.C, 75 y ss, 422 a 445 del C. G. P.; 884 y ss del Cod. De Ccio. Y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de mi mandante.
- Escritura Pública No. 3.012 del 24 de Octubre de 2018.
- El original del pagaré objeto de esta demanda.
- Copia del estado de cuenta.
- Poder debidamente conferido.

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Las copias para el traslado y el archivo.
- Escrito de medidas cautelares

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso, por el domicilio del demandado y por tratarse de una demanda de mínima cuantía en suma de (\$15.000.000.oo).

MEDIDAS PREVIAS

En escrito separado solicitaré la practica de medidas cautelares.

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS ASESORES Y CONSULTORES
JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
Abogada
E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com

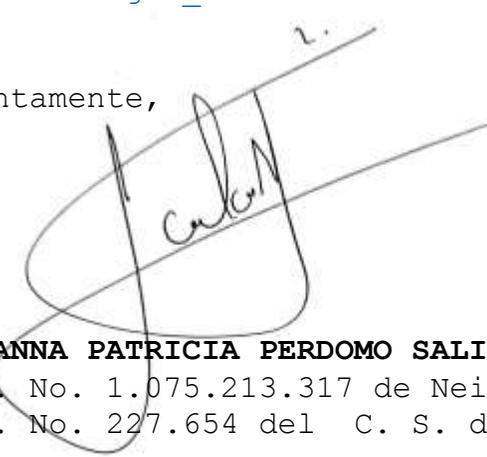
NOTIFICACIONES

Demandante: Oficinas COMFAMILIAR DEL HUILA, en la Calle 11 No. 5-63 de la ciudad de Neiva Huila. Correo electrónico:
cobrojuridico@comfamiliarhuila.com

Demandados: **ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ**, en la Calle 20 SUR No. 21B -37 B/Timanco de la ciudad de Neiva - Huila. Cel. 8736902 Correo electrónico: bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente escrito, se manifiesta que ni la entidad a la cual represento, ni la suscrita lo conocemos.

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 7 N° 6-27 Oficina 13-02, Edificio Caja Agraria de Neiva Huila. Correo electrónico:
perdomovargas_asociados@hotmail.com

Atentamente,



JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
C.C. No. 1.075.213.317 de Neiva
T.P. No. 227.654 del C. S. de la J.

Señor
JUEE CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DEL HUILA.

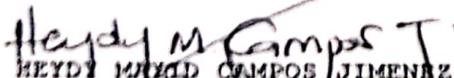
Contra: ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ

HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la Caja de Compensación Familiar del Huila "CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, en calidad de COORDINADORA JURIDICA según poder General otorgando por el Ingeniero LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, elevado a escritura pública número Tres Mil Doce (3012) del 24 de Octubre de 2018 de la notaria Cuarta del Circulo Notarial de Neiva, con todo respeto, manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente, a favor de la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, igualmente mayor y con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.213.317 de Neiva y portadora de la Tarjeta profesional N° 227.654 del C. S. de la J, para que en nombre de la entidad presente demanda ejecutiva singular en contra de ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ - C.C. 36.310.981, concerniente a las obligaciones pagares GF1-129414.

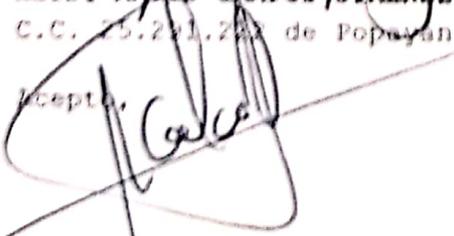
La abogada queda expresamente facultada para, conciliar, desistir, transigir, sustituir la personería que se le otorga exclusivamente para la atención de la diligencia de secuestro, la práctica de pruebas y demás audiencias que se requieran, terminar el proceso por pago total de la obligación y llegado el caso, previa autorización escrita, hacer postura en la diligencia de remate de los bienes embargados por cuenta del crédito.

La apoderada no tiene facultad para recibir ni cobrar títulos judiciales o dineros depositados a nombre del Juzgado y por cuenta de los demandados correspondientes a la obligación cobrada.

Atentamente,


HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ
C.C. 25.241.283 de Popayan

Acepto,


JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
C.C. N° 1.075.213.317 de Neiva
T.P. N° 227.654 del C. S. de la J.

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

△
 Neiva, 22 MAY 2019

Que el anterior documento dirigido a: Juz. Civil
Municipal de Neiva-Huila - (Reporte)

Presentado Personalmente con: Heydy Mayid
Campos Jimenez

con C.C. 25.291.222 de Popayan

T.P. No. _____

Firma Heydy M. Campos

La Notaria _____ △



La Suscrita Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

Que no se realizo con biometria lo presente
 diligencia por:

- Falla servicio internet
- No captura huella
- Sin servicio energia
- Prestación del servicio a domicilio
- Otro _____

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA

Hilde

Hilda Maria Perdomo C.
NOTARIA ENCARGADA

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner]

República de Colombia

Página 1 de 4



Aa054624033



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL DOCE (3012).- *****

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA EL DÍA: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).- *****

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarta de la circunscripción mencionada y cuya Notaria Encargada es HILDA MARIA PERDOMO CORTES, mediante Resolución No. 12554 del 16 de Octubre de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- **

******* CÓDIGO DE LA NOTARIA: 410010004 *******

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.- *****

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL(LOS) ACTO(S):

PODERDANTE(S):

LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.112.057 expedida en Neiva (Huila), quien en la presente escritura pública obra en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”**, entidad identificada con el Nit. No. 891.180.008-2.- *****

APODERADO(A)(S):

HEYDY MAYID CAMPOS JIMÉNEZ CC. No. 25.291.222

Compareció(eron) con minuta impresa y además enviada a través de correo electrónico: **LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**, mayor de edad, domiciliado y residente esta ciudad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.112.057 expedida en Neiva- Huila quien obra en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”**, identificada con el Nit. No. 891.180.008-2, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Neiva, con personería jurídica conferida mediante Resolución 0035 del 15 de abril de 1966, otorgado por el departamento del Huila según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Superintendencia del Subsidio Familiar que presenta para que sea protocolizado con este instrumento público, en su calidad de Director Administrativo, manifiesto que confiero **PODER GENERAL**, con todas las facultades dispositivas y Administrativas a **HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.291.222 expedida en Popayán, domiciliada en Neiva (Huila); quien obra como **COORDINADORA JURIDICA de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA” COMFAMILIAR HUILA**”, para que celebre y ejecute los siguientes actos y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text on the right margin: "República de Colombia" and "Notaría para uso exclusivo de escritura pública, certificadas o documentadas en papel notarial".



18-08-17

Vertical text at the bottom right margin: "Cedencia No. 25-09-10"

107529HSHSHCHFKa

Cedencia No. 25-09-10



Ca289854777

Ca289854777



contratos.- *****

PRIMERO: Para que se notifique en nombre de COMFAMILIAR HUILA de toda providencia judicial, decisión, actos administrativos y similares.- *****

SEGUNDO: Para que firme las escrituras de proyectos de vivienda, donde intervenga COMFAMILIAR HUILA, como otorgante o aceptantes.- *****

TERCERO: Para que autorice las libranzas de empleados de COMFAMILIAR HUILA, con cualquier empresa a fin de ser aceptantes.- *****

CUARTO: Para que en nombre de COMFAMILIAR HUILA, otorgue promesas de compraventa sobre inmuebles de proyectos de vivienda con entidades públicas, personas naturales o jurídica.- *****

QUINTO: Para que se notifique en nombre de COMFAMILIAR HUILA, de toda decisión, de providencia judicial; administrativa; interponga recursos, actos administrativos y similares. De igual forma, absolver interrogatorios en nombre de la Corporación.- *****

SEXTO: Para que solicite la entrega, reciba y demás actuaciones necesarias para cobrar todos los títulos a favor de COMFAMILIAR HUILA, bien sean resultado de créditos a favor de la Caja o sean remanentes en virtud de los embargos judiciales practicados en contra de COMFAMILIAR HUILA.- *****

SEPTIMO: Para en representación de COMFAMILIAR otorgue toda clase de poderes a los abogados asesores de la oficina jurídica de COMFAMILIAR y abogados externos, con el fin de realizar el cobro de cartera a favor de COMFAMILIAR, así como para ejercer representación judicial, con facultad para conciliar, recibir, transigir, suspender, desistir; sustituir, solicitar llamamiento en garantía, denuncia en pleito, renunciar y asumir este mandato, aportar pruebas, interponer recursos e incidentes, contrainterrogar testigos, asistirnos en las audiencias e instancias a que haya lugar y demás facultades legales que por este mandato la ley le concede en procuración de la defensa de nuestros derechos e intereses.- *****

OCTAVO: Para que suscriba en nombre de COMFAMILIAR prendas con o sin tenencia sobre créditos a favor de COMFAMILIAR HUILA.- *****

NOVENO: Que este PODER GENERAL en todos los casos y para todos los efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieren conforme la ley, por lo cual debe entenderse conferido para lo expresamente previsto, lo mismo que para todas las diligencias, gestiones,



A0054623559



actuaciones y representaciones anexas, conexas, accesorias y complementarias.- ** Este poder se mantendrá en forma permanente, mientras no se revoque o deje sin efecto mediante nota dirigida a la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Neiva (Huila), despachado que habrá de ponerle de inmediato, nota marginal a la escritura respectiva.- *****

Pasados seis (6) meses a la fecha de otorgamiento de este instrumento, la Notaria certificara la vigencia cuando el apoderado requiera actuar para ejercer el mandato.- *

PARAGRAFO: Siempre que se haga uso el mandato. El mandatario deberá acreditar la vinculación, como trabajador de COMFAMILIAR HUILA en cualquier de sus áreas.- *****

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE ELABORO DE CONFORMIDAD CON LA MINUTA ENTREGADA ANTE ESTA NOTARIA POR SU OTORGANTE A QUIEN LE FUE PRESENTADA PARA SU ESTUDIO Y QUIEN, DESPUES DE ESTUDIARLA SE DECLARO CONFORME CON SU CONTENIDO, POR LO CUAL PROCEDIO A AUTORIZARLA CON SU FIRMA POR LA SUSCRITA NOTARIA.- *****

ANEXOS

- 1. FOTOCOPIA(S) DE LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANIA DEL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S). *****
- 2.- SOPORTES DE COMFAMILIAR DEL HUILA.- *****
- 3.- COPIA DE LA FACTURA DE VENTA No. 201848719 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA. *****

SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARÉCIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR QUIÉNES INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970).- *****

955532945058058A

Notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación documental y documento de fe pública judicial. CCA

81-80-71

0556666728

10761818FHCHCFK2H8

Código de la Notaria 24-03-10



Ca289954776

Ca289954776



República de Colombia



POLITICA DE PRIVACIDAD: LOS OTORGANTES, EXPRESAMENTE DECLARAN QUE NO AUTORIZAN LA DIVULGACIÓN, NI COMERCIALIZACIÓN, NI PUBLICACIÓN POR NINGÚN MEDIO, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, DE SU IMAGEN PERSONAL Y/O FOTOGRAFÍA TOMADA EN ESTA NOTARIA, NI DE SU HUELLA DIGITAL, NI DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, NI DE SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NI FÍSICA, NI SU NÚMERO TELEFÓNICO, SALVO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEMÁS ACTOS NOTARIALES QUE PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO SOLICITEN POR ESCRITO, CONFORME A LA LEY.- *****

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS COMPARECIENTES, LO HALLARON CONFORME CON SUS INTENCIONES, LO APROBARON EN TODAS SUS PARTES Y FIRMARON JUNTO CON LA SUSCRITA NOTARIA QUE DA FE.- *****

SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa054624033, Aa054623559.- *****

RESOLUCION 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018.- *****

DERECHOS: \$57.600.00 IVA: \$17.784.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$5.850.00.- *****

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$5.850.00.- *****

MACO. PODERES GENERALES. LUIS EDUARDO POLANCO UNDA - FRANCISCO JAVIER ROJAS DIAZ

EL(LA)(LOS) OTORGANTE(S)

PODERDANTE(S)

LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.112.057 expedida en Neiva (Huila), quien en la presente escritura pública obra en nombre y representación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - "COMFAMILIAR".

LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO Ind. Der.

C.C. _____ Ocupación: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Estado civil _____ Correo: _____

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ___ NO ___ Cargo: _____

Fecha de Vinculación: _____ Fecha de Desvinculación: _____

Fecha: _____ Hora: _____

LA NOTARIA CUARTA ENCARGADA


HILDA MARÍA PERDOMO CORTES



ESCRITURACION	
Recibió:	Radico:
Digito MACO	Vo.,Bo.
Identifico:	Huellas/foto:
Líquido:	Rev /lesta:
Rev. Legal:	Cerro:
Organizo:	

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartulones púnicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEPURA DE CIUDADANIA

NÚMERO 12.112.057
-LOSADA POLANCO

LUIS MIGUEL
MOMBIRES

[Handwritten signature]

FECHA DE NACIMIENTO: 15-ENE-1958

CAMPOALEGRE (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

0+

EST. FH

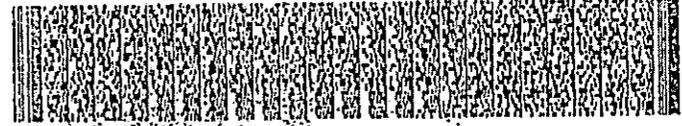
M

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EMISION

21-MAR-1977-NEIVA

REGISTRO NACIONAL
CARTAS ANT. SÍMBOLOS



A-1900103-00154051-61-0012112057-20890421 001089522GA 1 608091933



BIÓICE DERECHO



Ca289954775



Ca289954775

Cadena SA No. 0993330 24-09-10

10765CHFF3K8H3HK

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.291.222

CAMPOS JIMENEZ

APELLIDOS

HEYDY MAYID

NOMBRES

Heydy M. Campos J

PIRMI



FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1981

GARZON

(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA 0+1 G.S., RH SEXO F

05-MAY-1999 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ERIC SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-1500150-00376676-F-0025291222-20120517 0029965809A-1 1521844402

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Neiva y NIT 8911800082, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 0035 del día 15/04/1966 proferida por el Gobernación del Departamento del Huila.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR es el Ingeniero de Sistemas LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.112.057 en calidad de Director Administrativo, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0339 del día 17/06/2016.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Calle 11 No. 5 - 63. de la ciudad Neiva .

Dada en Bogotá D.C., 14 de Febrero del 2018

GILDARDO DE J. LOPERA L.

GILDARDO DE JESÚS LOPERA LOPERA
Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales



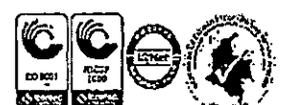
República de Colombia

Código de verificación : https://gias.ssf.gov.co/SedeElectronica



Ca289954774

Ca289954774



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0339 DE 2016

(17 JUN 2016)

"Por la cual se aprueba la elección del Director Administrativo, efectuada por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR - Acta No 844 del 07 de junio de 2016"

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CONSIDERANDO QUE

En sesión extraordinaria del 07 de junio de 2016, mediante Acta No.844, el Consejo Directivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, aprobó por siete (7) votos de los consejeros asistentes, nombrar como nuevo Director Administrativo, al Ingeniero de Sistemas, LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.057 expedida en Neiva.

Con la elección del Director Administrativo, el Consejo Directivo busca un mayor crecimiento y desarrollo de la Caja de Compensación, así como frente a la nueva estructura de la Corporación.

El designado manifestó por escrito aceptar el cargo, no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1981, presentó solicitud de autorización para ejercer el cargo, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley 2150 de 1995 y mediante comunicación CD-0159 del 08 de junio de 2016, radicada con el número 1-2016-013125 el día 09 de junio de 2016, el señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA, Presidente del Consejo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, allegó Acta de No. 844 del 07 de junio de 2016, debidamente firmada por los señores JUAN CARLOS NOVOA MOLINA y CLARA INÉS GUTIERREZ TOVAR Presidente y Secretaria del Consejo Directivo, respectivamente y toda la documentación correspondiente a la hoja de vida del señor LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, así como de los demás soportes documentales necesarios para su aprobación.

Al analizar la documentación y los anexos, se evidencia que es Ingeniero de Sistemas y que posee la experiencia profesional requerida para el ejercicio del cargo, por lo tanto el designado, el Ingeniero de Sistemas LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.057 expedida en Neiva, cumple con las exigencias señaladas en el perfil requerido por el Manual de Funciones por Competencia de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, siendo procedente aprobar la parte pertinente de las decisiones del Consejo Directivo en sesión del 07 de junio de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5º del Decreto 2595 de 2012 y los numerales 5º, 11 y 22 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, corresponde a la señora Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de



RESOLUCIÓN NÚMERO 0339 DEL 17 JUN 2016 DE 2016

"Por la cual se aprueba la elección del Director Administrativo, efectuada por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR - Acta No 844 del 07 de junio de 2016"

calidad de Director Administrativo Suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, a la dirección Calle 11 No. 5 - 63 de la ciudad de Neiva y al Ingeniero de Sistemas LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.057 expedida en Neiva, en la dirección de correo electrónico luismiguel.losada@yahoo.es, haciéndoles saber que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la señora Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Contador Público YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.104.794 expedida en Neiva, en la dirección Calle 7 No. 6 - 27 Oficina 608 de la ciudad de Neiva - Huila, en su calidad de Revisor Fiscal de la Corporación y a los señores RAMÓN ANTONIO GARCÍA JACOME, JOSÉ ADÁN RODRIGUEZ ROJAS, FRANCISCO JAVIER LOZANO SOLORZANO, JUAN CARLOS NOVOA MOLINA, JOSÉ LUIS CASTELLANOS CHÁVEZ, ARMANDO MORA GARNICA, MILLER SILVA CASTAÑEDA, FRANCO ARTURO IBARRA NARVAEZ, LUIS ALBERTO TRUJILLO SALAZAR, en las instalaciones de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR, dirección Calle 11 No. 5 - 63 en la ciudad de Neiva - Huila, en su calidad de Consejo Directivo de la Corporación,

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

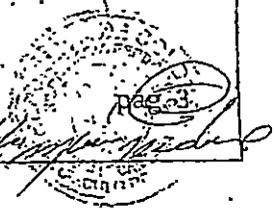
Dada en Bogotá D.C., a los

17 JUN 2016

Janeth Restrepo Gallego
GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Superintendente del Subsidio Familiar

Revisó: Gladys de Jesús López Lopera
Revisó: Luis Dula Narvaez
Revisó: Asesor del Despacho
Revisó: Sónia Lurina González Troncoso

Es COPIA copia tomada del original de la escritura
No. 3012/2018 en 5 hojas de papel estandarizado expedida
en Neiva a: 25 OCT, 2018 con destino a INTERVENCIÓN





Pagaré a la orden No. **GF1-129414**
Valor: \$ **15.769.953**

Agencia: **NEIVA** Forma de Pago: **VENTANILLA**
Modalidad del Crédito **LIBRE INVERSION - AFILIADOS**

Yo(nosotros) **ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ**, Identificado(s) como aparece al ple de mi(nuestra) firma(s) mayor(es) de edad, con domicilio en **NEIVA** declaro(amos) que Debo(debemos) y me (nos) obligo (obligamos) en forma solidaria, Incondicional e Indivisible a pagar, en **NEIVA** a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, o a su orden, o a quien represente sus derechos la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DE PESOS(\$15.769.953)** MONEDA CORRIENTE, en un plazo de **CUARENTA Y OCHO** mes(es) contado(s) a partir de la fecha de la firma de esté pagaré, en **CUARENTA Y OCHO (48)** cuotas mensuales sucesivas iguales, que Incluyen capital, Intereses remuneratorios y seguro sobre préstamo, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS(\$492.892)** iniciando el pago de la primera cuota el **05 de Julio de 2017**, y así sucesivamente, hasta amortizar totalmente la obligación.

Durante el plazo reconoceré(reconoceremos) Intereses corrientes liquidados sobre el saldo o saldos insolutos de capital a la tasa de **VEINTIUN PUNTO CERO DE** por ciento nominal anual(**21.00%**) equivalente al **23.14%** efectivo anual pagaderos mes vencido, en caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; así mismo, el plan de pagos hace parte integral de este pagaré.

Adicionalmente me(nos) obligo(amos) a cancelar la prima de seguros establecida para el crédito; **COMFAMILIAR** podrá cancelar la prima de seguros no pagada(s), sin que ello le implique obligación alguna por este concepto, en cuyo caso me(nos) obligo(amos) a reintegrar en forma inmediata dichos valores con los intereses de mora que se causaren por este motivo. Desde ahora faculto(amos) a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** para declarar vencido por anticipado el plazo de pactado para el cumplimiento de la obligación, en los siguientes eventos:

a) por el atraso en el pago de una o más cuotas de capital y/o interés de esta obligación o cualquier otra obligación asumida por cualquiera de los suscriptores con **COMFAMILIAR** y que esté contenida en cualquier otro título valor; b) por haberse embargado en cualquier proceso judicial cualquiera de mi(nuestros) bienes; c) por declaración de quiebra, concordato o concurso de acreedores. Acepto(amos) cualquier clase de cesión o traspaso que éste título valor hiciera el(la) acreedor(a) a cualquier persona natural o jurídica.

Para constancia se firma en **NEIVA** a los **26** días del mes de **MAYO** del año **2017**

DEUDOR
Firma

Nombre **ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ**
C.C. **36.310.981**

Dirección **CALLE 20 SUR N° 21B - 37**

Barrio **TIMANCO**

Teléfono **8736902**

Ciudad **NEIVA**



HUELLA
DACTILAR



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-Id: 891180008
CREDITOS

CEDULA: 36310981
NOMBRE: ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ
CEDULA: 36310981
LINEA: LIBRE INVERSION - AFILIADOS
VALOR DEL CREDITO: \$15.769.953
SALDO A CRUZAR: \$0
OTROS DESCUENTOS: \$12.000
VALOR DESEMBOLSO: \$15.000.000
FECHA EMISION: 05/26/2017

NUMERO DE CRÉDITO: 129414
SEGURO VIDA : 7.096
AVAL F.R.G: \$ 668.078
SEGURO VIDA : 7.096
INTERES DE AJUSTE: \$82.779
NRO DE CUOTAS : 48
TASA DE INTERES : 1.75 M.V.
SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO: \$0
PORCENTAJE SEGURO DE VIDA: 5,40
CARGO: DOCENTE

PLAN DE PAGOS

No Cuota	Fecha Cuota	Valor Cuota	Seguro Vida	Interes	Capital	Saldo
1	07/05/2017	492.892	7.096	275.931	209.864	15.560.089
2	08/05/2017	492.892	7.002	272.259	213.630	15.346.459
3	09/05/2017	492.892	6.906	268.521	217.464	15.128.994
4	10/05/2017	492.892	6.808	264.716	221.367	14.907.627
5	11/05/2017	492.892	6.708	260.843	225.340	14.682.287
6	12/05/2017	492.892	6.607	256.900	229.384	14.452.902
7	01/05/2018	492.892	6.504	252.887	233.501	14.219.401
8	02/05/2018	492.892	6.399	248.801	237.692	13.981.709
9	03/05/2018	492.892	6.292	244.642	241.958	13.739.751
10	04/05/2018	492.892	6.183	240.408	246.300	13.493.451
11	05/05/2018	492.892	6.072	236.099	250.721	13.242.730
12	06/05/2018	492.892	5.959	231.712	255.221	12.987.509
13	07/05/2018	492.892	5.844	227.246	259.801	12.727.708
14	08/05/2018	492.892	5.727	222.700	264.464	12.463.244
15	09/05/2018	492.892	5.608	218.073	269.210	12.194.034
16	10/05/2018	492.892	5.487	213.363	274.042	11.919.992
17	11/05/2018	492.892	5.364	208.568	278.960	11.641.032
18	12/05/2018	492.892	5.238	203.687	283.967	11.357.065
19	01/05/2019	492.892	5.111	198.718	289.063	11.068.002
20	02/05/2019	492.892	4.981	193.660	294.251	10.773.751
21	03/05/2019	492.892	4.848	188.511	299.532	10.474.219
22	04/05/2019	492.892	4.713	183.270	304.908	10.169.311
23	05/05/2019	492.892	4.576	177.935	310.380	9.858.930
24	06/05/2019	492.892	4.437	172.505	315.951	9.542.980
25	07/05/2019	492.892	4.294	166.976	321.621	9.221.359
26	08/05/2019	492.892	4.150	161.349	327.393	8.893.965
27	09/05/2019	492.892	4.002	155.620	333.269	8.560.696
28	10/05/2019	492.892	3.852	149.789	339.250	8.221.446
29	11/05/2019	492.892	3.700	143.853	345.339	7.876.107
30	12/05/2019	492.892	3.544	137.811	351.537	7.524.570
31	01/05/2020	492.892	3.386	131.660	357.846	7.166.723
32	02/05/2020	492.892	3.225	125.398	364.269	6.802.455
33	03/05/2020	492.892	3.061	119.025	370.806	6.431.649
34	04/05/2020	492.892	2.894	112.536	377.461	6.054.188
35	05/05/2020	492.892	2.724	105.932	384.236	5.669.952
36	06/05/2020	492.892	2.551	99.209	391.131	5.278.821
37	07/05/2020	492.892	2.375	92.365	398.151	4.880.669
38	08/05/2020	492.892	2.196	85.399	405.297	4.475.372
39	09/05/2020	492.892	2.014	78.307	412.571	4.062.801
40	10/05/2020	492.892	1.828	71.088	419.976	3.642.826
41	11/05/2020	492.892	1.639	63.740	427.513	3.215.313
42	12/05/2020	492.892	1.447	56.259	435.186	2.780.127
43	01/05/2021	492.892	1.251	48.645	442.996	2.337.131
44	02/05/2021	492.892	1.052	40.893	450.947	1.886.185
45	03/05/2021	492.892	849	33.003	459.040	1.427.145
46	04/05/2021	492.892	642	24.971	467.278	959.866
47	05/05/2021	492.892	432	16.795	475.665	484.202
48	06/05/2021	492.892	218	8.472	484.202	0
		23.658.816	197.801	7.691.050	15.769.951	

ANTES DE FIRMAR, SIRVASE LEER LA SIGUIENTE INFORMACION:

- Autorizo se realicen los descuentos estipulados en el presente plan de pagos.
- Me comprometo a cancelar puntualmente en las fechas establecidas la cuota pactada entre las partes, para esta operación de crédito

7

Declaro que estoy completamente informado(a) sobre todos los requisitos inherentes al crédito que solicito y me acojo a ellos, aceptando en todas sus partes lo establecido en el reglamento de Crédito y Cartera; Así mismo, en calidad de afiliado independiente, me comprometo a pagar durante la vigencia del crédito, el aporte mensual de mi afiliación a la Caja de Compensación Familiar del Huila; El incumplimiento en el pago de los aportes dará lugar a la inactivación inmediata de la afiliación y la suspensión del servicio de Crédito.

- De igual manera hago constar que he recibido copia del plan de pago y pagare de la presente operación de crédito.
- Para las devoluciones de comisiones por pagos anticipados de créditos avalados por el FRG, la solicitud deberá radicarse dentro del mismo mes de la cancelación del crédito.

FIRMA
C.C. 36310981

Para pagos en convenios, se puede realizar la transacción en las entidades que se detallan a continuación:

ENTIDAD	COBERTURA	DATO BÁSICO
SuChance	Todo el Departamento del Huila	Numero Cédula

Para pagos en bancos, se puede realizar la transacción en las cuentas de los bancos que se detallan a continuación:

ENTIDAD BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
Banco Occidente	380-08917-7	Corriente
Banco Bancolombia	285-601262-71	Corriente
Banco Davivienda	077-26999-9932	Corriente
Banco Bancolombia	453-596027-41	Corriente
Banco Bancolombia	076-819812-11	Ahorros

En caso de cancelar en alguna de las anteriores entidades, es necesario que se envíe al AREA DE CARTERA, la siguiente información de acuerdo al sistema de pago:

- VENTANILLA : copia de la consignación identificando nombre, cédula, y valor
 - LIBRANZA: La empresa debe enviar relación de los pagos, identificando, nombre, cédula y valor.
- Con el fin de registrar los abonos respectivos, de lo contrario no se dará por efectuado el pago.



Empresarial

ELABORO: MARIA ANGELICA FERNANDEZ SANCHEZ

DF-03-19

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 13/12/2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR
NIT. 891.180.008-2

DIRECCIÓN: CALLE 11 NO. 5 - 63.
MUNICIPIO: NEIVA
TELÉFONO: PBX 8664452

EMAIL: ccfhuila@ssf.gov.co

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 0035 DEL 15 DE ABRIL DE 1966, EMITIDA POR EL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS, REPRESENTACION: EL DIRECTOR SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION Y A SU CARGO ESTARÁ LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MISMA.

**DIRECTOR
ADMINISTRATIVO**

NOMBRES

**CEDULA DE
CIUDADANIA**

**RESOLUCION
MEDIANTE LA
CUAL SE APROBO
SU DESIGNACION**

PRINCIPAL

LUIS MIGUEL
LOSADA POLANCO

12.112.057

0339
17/06/2016

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS, ORDENES Y RESOLUCIONES EMANADAS DE LOS DIFERENTES ORGANOS DE LA CORPORACION, LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. B. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION. C. EJECUTAR LA POLITICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CAJA Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. D. PRESENTAR A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSION Y ORGANIZACION DE SERVICIOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. E. COBRAR Y RECIBIR A NOMBRE DE LA CORPORACION LOS BIENES EN ESPECIE O EN DINERO QUE EN FORMA DE APORTES, CONTRIBUCIONES O DE CUALQUIER OTRO ORIGEN, INGRESEN A LA MISMA Y DISPONER SU INVERSION DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. F. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES O PERIODICOS QUE SE LE SOLICITEN SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCION DE PLANES Y PROGRAMAS Y LA SITUACION GENERAL DE LA ENTIDAD. G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES ACOMPAÑADO DE LAS CUENTAS, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. H. SUGERIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE COMÚN ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO, LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE LLEVAR A CABO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. I. LLEVAR A EFECTO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS APORTES PATRONALES, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA CORPORACION. J. SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO DE TRABAJO Y ASIGNACION DE SALARIOS. K. PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO INICIATIVAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACION. L. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE LA CORPORACION, A EXCEPCION DE AQUELLOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL CONSEJO DIRECTIVO. LL. PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA DESARROLLARLO EN LA VIGENCIA

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

RESPECTIVA. M. RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO INFORMES TRIMESTRALES DE GESTION Y RESULTADOS. N. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA CON SUJECION A LO PRECEPTUADO EN ESTOS ESTATUTOS. O. ORDENAR GASTOS DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO. P. VELAR PORQUE SE CUMPLAN EN LA CORPORACION LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES. Q. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO, ASI COMO LAS INHERENTES A LA NATURALEZA DE SU CARGO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN EL NUMERAL 9 DEL ACTA No. 061 DEL 24 DE JUNIO DE 2020, LA ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADORES AFILIADOS POR MAYORÍA EN LA VOTACIÓN RATIFICÓ QUE LA CUANTÍA MÁXIMA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO EN QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ÁRA EL AÑO 2020.

ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 529 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

N/A.

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO
PERIODO 2015 – 2019

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 0280 DEL 27 DE MAYO DE 2015, AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 16 DE JULIO DE 2015.

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLON	JOSE FERNANDO LAMILLA RINCON C.C. No. 19.404.946	NO APLICA
SEGUNDO REGLON	COMPAÑÍA EMPRESARIAL DEL HUILA LTDA. NIT. 813.005.070-8	RAMON ANTONIO GARCIA JACOME C.C. No. 13.448.510
TERCER REGLON	FRANCISCO JAVIER LOZANO SOLORZANO C.C. No. 11.298.636	NO APLICA
CUARTO REGLON	JOSE ADAN RODRIGUEZ ROJAS C.C. No. 12.228.635	NO APLICA
SUPLENTE		
REGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLON	ASOCIACION DE AVICULTORES DE LA PLATA - ASOAVIP NIT. 813.005.334 – 7	NELSON ENRIQUE TRUJILLO HERNANDEZ C.C. No. 12.276.567
SEGUNDO REGLON	ALVARO SANTOFIMIO TORRES C.C. No. 11.293.280	NO APLICA
TERCER REGLON	MERCASUR LTDA. - EN REESTRUCTURACION NIT. 813.002.158 - 3	JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ C.C. No. 7.688.212
CUARTO REGLON	ASOCIACION DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO NIT. 900.060.236- 2	CAMILA JOSE BETANCOURT BELTRAN C.C. No. 52.470.705
QUINTO REGLON	INVERSIONES AUDICOLOR S.A.S NIT. 860.534.740-4	EDUARDO VILLAREAL PUENTES C.C. No. 12.120.296

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

PERIODO 2019 – 2023

DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 3632 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 3 DE OCTUBRE DE 2019:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	TRabajADOR
PRIMER REGLON	FISCALIA GENERAL DE NACION - DIRECCION SECCIONAL HUILA NIT. 800.187.609-1	OSCAR MAURICIO CERQUERA ORTIZ C.C. No. 7.702.713
SEGUNDO REGLON	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA NIT. 891.180.009-1	JOSE LUIS CASTELLANOS CHAVEZ C.C. No. 12.124.269
TERCER REGLON	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT. 800.197.268-4	BLANCA ELIANA RAMIREZ SILVA C.C. No. 55.166.181
CUARTO REGLON	GOBERNACION DEL HUILA NIT. 800.103.913-4	MILLER SILVA CASTAÑEDA C.C. No. 12.115.865
QUINTO REGLON	RESPALDO Y LOGISTICA JAG NIT. 901.201.983-6	ANIBAL ANDRES CHARRY BRESSAN C.C. No. 7.707.456
SUPLENTE		
REGLON	AFILIADO	TRabajADOR
PRIMER REGLON	E.S.E MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR NIT. 813.005.295-8	LUZ MYRIAM GUTIERREZ VALENZUELA C.C. No. 26.558.942
SEGUNDO REGLÓN	EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP NIT.891.180.010	RAFAEL HERNANDEZ CHAVARRO C.C. No 12.117.845
TERCER REGLON	EMPRESAS PUBLICAS DE GARZON NIT. 891.180.074-9	GERARDO LUGO CASTRO C.C. No. 12.189.488
CUARTO REGLON	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964	CLARA RUBY FLOREZ OSSO C.C. No. 36.170.001
QUINTO REGLON	ALCALDIA MUNICIPAL PITALITO NIT. 891.180.077	MARIA CRISTINA SANCHEZ MURCIA C.C. No. 36.273.952

CERTIFICA

REVISOR FISCAL
PERIODO 2015 – 2019

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION
PRINCIPAL	CONTRI LTDA	YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO	12.104.794	12855-T	0280 27/05/2015
SUPLENTE	N/A	MARIA TERESA MARTINEZ RODRIGUEZ	36.306.242	117990-T	0280 27/05/2015


CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Proyecto:Luisa
Reviso:Andrés Mauricio Neira.

Fernanda

Burgos.

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS ASESORES Y CONSULTORES
JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
Abogada
E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Demandados: **ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ**

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.075.213.317 de Neiva y portador de la tarjeta profesional N° 227.654 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa me permito solicitar a Ud. señor Juez se sirva decreta, lo siguiente:

- El EMBARGO Y RETENCION de la quinta (5) parte de lo que exceda el salario minimo legal mensual vigente devengado por la demandada **ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ** - C.C. 36.310.981 como empleada del CLARETIANO JORNADA DE LA MANANAY/o el 50% de los honorarios percibidos en caso de ser contratista de la misma entidad.

Una vez decretada la medida sírvase señor Juez librar los oficios correspondientes.

Atentamente,


JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS

C.C N° 1.075.213.317 de Neiva
T.P N° 227.654



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ALEJANDRA MARÍA LEÓN HERNÁNDEZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00199 00

ASUNTO:

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **ALEJANDRA MARÍA LEÓN HERNÁNDEZ**, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. GF1-129414** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** con Nit. 891.180.008-2 contra **ALEJANDRA MARÍA LEÓN HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 36.310.981, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$289.063**, correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de enero de 2019**.
 - 1.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 de enero de 2019**.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de enero del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2. Por la suma de **\$294.251**, correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de febrero de 2019**.
 - 2.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de enero de 2019** y hasta el **05 de febrero de 2019**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de febrero del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$299.532**, correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de marzo de 2019**.
 - 3.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de febrero de 2019** y hasta el **05 de marzo de 2019**.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de marzo del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$304.908**, correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de abril de 2019**.
 - 4.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de marzo de 2019** y hasta el **05 de abril de 2019**.
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de abril del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$310.380**, correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de mayo de 2019**.
 - 5.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de abril de 2019** y hasta el **05 de mayo de 2019**.
 - 5.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

desde el **06 de mayo del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$315.951**, correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de junio de 2019**.
 - 6.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de mayo de 2019 y hasta el 05 de junio de 2019**.
 - 6.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de junio del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$321.621**, correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de julio de 2019**.
 - 7.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de junio de 2019 y hasta el 05 de julio de 2019**.
 - 7.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de julio del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$327.393**, correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de agosto de 2019**.
 - 8.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de julio de 2019 y hasta el 05 de agosto de 2019**.
 - 8.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de agosto del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$333.269**, correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de septiembre de 2019**.
 - 9.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de agosto de 2019 y hasta el 05 de septiembre de 2019**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- 9.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de septiembre del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$339.250** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de octubre de 2019**.
- 10.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de septiembre de 2019 y hasta el 05 de octubre de 2019**.
- 10.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de octubre del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$345.339** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de noviembre de 2019**.
- 11.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de octubre de 2019 y hasta el 05 de noviembre de 2019**.
- 11.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de noviembre del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **\$351.537** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de diciembre de 2019**.
- 12.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de noviembre de 2019 y hasta el 05 de diciembre de 2019**.
- 12.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de diciembre del 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$357.846** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de enero de 2020**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- 13.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de diciembre de 2019** y hasta el **05 de enero de 2020**.
- 13.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de enero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **\$364.269** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de febrero de 2020**.
 - 14.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de enero de 2020** y hasta el **05 de febrero de 2020**.
 - 14.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de febrero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **\$370.806** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de marzo de 2020**.
 - 15.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de febrero de 2020** y hasta el **05 de marzo de 2020**.
 - 15.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de marzo de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **\$377.461** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de abril de 2020**.
 - 16.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de marzo de 2020** y hasta el **05 de abril de 2020**.
 - 16.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de abril de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

17. Por la suma de **\$384.236** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de mayo de 2020**.

17.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de abril de 2020 y hasta el 05 de mayo de 2020**.

17.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de mayo de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **\$391.131** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de junio de 2020**.

18.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de mayo de 2020 y hasta el 05 de junio de 2020**.

18.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de junio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **\$398.151** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de julio de 2020**.

19.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de junio de 2020 y hasta el 05 de julio de 2020**.

19.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de julio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **\$405.297** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de agosto de 2020**.

20.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- 20.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **\$412.571** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de septiembre de 2020**.
 - 21.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020**.
 - 21.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de septiembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **\$419.976** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de octubre de 2020**.
 - 22.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020**.
 - 22.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de octubre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **\$427.513** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de noviembre de 2020**.
 - 23.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020**.
 - 23.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de noviembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **\$435.186** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de diciembre de 2020**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- 24.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de noviembre de 2020** y hasta el **05 de diciembre de 2020**.
- 24.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de diciembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **\$442.996** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de enero de 2021**.
 - 25.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de diciembre de 2020** y hasta el **05 de enero de 2021**.
 - 25.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de enero de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de **\$450.040** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de febrero de 2021**.
 - 26.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de enero de 2021** y hasta el **05 de febrero de 2021**.
 - 26.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de febrero de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **\$459.040** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de marzo de 2021**.
 - 27.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de febrero de 2021** y hasta el **05 de marzo de 2021**.
 - 27.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de marzo de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

28. Por la suma de **\$467.278** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de abril de 2021**.

28.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de marzo de 2021** y hasta el **05 de abril de 2021**.

28.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de abril de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **\$475.665** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de mayo de 2021**.

29.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de abril de 2021** y hasta el **05 de mayo de 2021**.

29.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de mayo de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **\$484.202** correspondiente al capital de la cuota en mora que venció el **05 de junio de 2021**.

30.1. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados a la tasa del **23.14% anual** desde el **06 de mayo de 2021** y hasta el **05 de junio de 2021**.

30.2. Por los intereses moratorios sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 de junio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con C.C. 1.075.213.317 y T. P. No. 227.654 del C.S de la J, como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ALEJANDRA MARÍA LEÓN HERNÁNDEZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00199 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta los presupuestos del artículo 599 del C.G.P., se ordena:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y/o el 25% de honorarios que perciba la demandada **ALEJANDRA MARÍA LEÓN HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 36.310.981, en virtud a su vinculación con el CLARETIANO JORNADA DE LA MAÑANA.

- Oficiése al respectivo Pagador, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/Cte.**

Para efectos de consumir la anterior medida se requiere a la parte demandante a fin de que informe el correo electrónico del pagador al que se debe remitir el oficio, esto conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco de Bogotá S.A.	Nit. N° 860.002.964-4
Demandado	Luis Felipe Tovar Bonilla	C.C. N° 1.075.254.328
Radicación	41-001-41-89-007- 2022-00265-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante, el Despacho con fundamento en el artículo 366 y 446 del C.G.P., el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Abril Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO
DEMANDADO	JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO
RADICADO	410014189 007 2023 00603 00

En virtud a que fue allegado al proceso memoriales en que el demandado **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, otorga poder especial a la abogada **LINA MARÍA CARDENAS GONZÁLEZ**, presenta recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago y formula excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. a tenerlo notificada por conducta concluyente.

No obstante, de manera previa a decidir, como quiera que fue incorporado un nuevo memorial por parte del demandado, en que otorga poder a la señora **KAREN ALESSANDRA CORDOBA BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.269.539 y con código de estudiante No. 103123, resulta necesario abordar un breve análisis en cuanto al derecho de postulación.

Conforme a lo establecido por el artículo 73 del C.G.P, el derecho de postulación es una exigencia de índole procesal para efectos de comparecer a un despacho judicial, consistente en que debe ser representado por un abogado legalmente autorizado. En este sentido, si bien es cierto, el presente asunto corresponde a uno de mínima cuantía, en el que conforme al numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 las partes pueden actuar en causa propia, ello no implica que el ejercicio de la representación lo pueda realizar una persona que no se encuentre autorizada legalmente, en ese sentido tenemos que el artículo 24 del citado decreto advierte “*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*”. Subrayado propio.

En este sentido, una vez revisado el aplicativo sirna con el número de cédula de la señora **CORDOBA BARRIOS**, se observa que no se esta inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, razón por la cual no se encuentra facultada para litigar en causa ajena. Ahora, si bien es cierto, allega copia de carnet estudiantil y certificado de terminación de materias suscrito por la Fundación Universitaria Navarra, en ella no consta que se encuentre adscrita al Consultorio Jurídico, pues en dicho caso se debería acompañar el poder con la autorización o certificación expedida por el director del consultorio, tal y como lo exige el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021, empero, al no ser este el caso habida cuenta que ya término materias, se tiene que si bien el artículo 31 del Decreto 196 de 1971 faculta a las personas que han terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho para ejercer la profesión en ciertos asuntos, también lo es que para ello



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

el interesado deberá obtener la respectiva licencia temporal tal y como lo exige el artículo 32 del Decreto, en este sentido, una vez revisado el aplicativo sirna en lo que tiene que ver con licencias temporales, tampoco se encuentra registro alguno y en virtud de ello, este despacho negará el reconocimiento de personería adjetiva a **KAREN ALESSANDRA CORDOBA BARRIOS** y en lugar de ello, como quiera que no existe revocatoria alguna al poder otorgado a **LINA MARÍA CARDENAS GONZÁLEZ**, se le reconocerá personería adjetiva.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1.- TENER como notificado por Conducta Concluyente al demandado **JUAN CARLOS MARTÍNEZ BARBOSA**, identificado con la C.C. 14.324.535, del auto que libro mandamiento de pago, así como de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

2.- INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto que libro mandamiento de pago y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

3.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora **LINA MARÍA CARDENAS GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.428.471 y T.P. 181.132, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades señaladas en el poder.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG

Señor(a)

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Ejecutante: **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO NIT: 901.558.929**

Ejecutada: **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO C.C.: 1.082.214.124**

ERIKA ROCIO MONTES LOSADA mayor de edad, domiciliada en Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.010.171.885 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 328039 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la copropiedad denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO** ubicada en la Calle 46 # 33-178 sur y cuyo administrador es el señor **ALBERTO CALDERON NINCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.253.458 de Neiva y domiciliado en esta misma ciudad, en virtud de poder legalmente a mi conferido, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que:

Instauro **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **1.082.214.124** y domiciliado en Neiva, con base en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: El señor **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, es propietario de la Unidad Privada Casa No.17 de la Manzana A primera etapa del Conjunto Residencial Valle de San Remo ubicado en la calle 46 # 33-178 sur tal como consta en Certificado de Tradición y Libertad adjunto.

SEGUNDO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO**, es administrado por el señor **ALBERTO CALDERÓN NINCO** mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.075.253.458 de Neiva y con domicilio en esta misma ciudad; de conformidad con la Resolución N° 383 de fecha 17 de diciembre de 2021, y Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Neiva.

TERCERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO**, en cumplimiento de sus deberes legales llevo a cabo la reforma al reglamento de propiedad horizontal adecuándolo a los lineamientos de la Ley 675 de 2001.

CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley, el administrador de la copropiedad certifica la deuda del señor **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, respecto de la unidad privada Casa No. 17 de la Manzana A primera etapa, discriminando las expensas ordinarias adeudadas y sus respectivos intereses de mora. Documento que se adjunta al presente escrito y constituye el Título Ejecutivo base para la iniciación del presente proceso de ejecución, toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.

QUINTO: Conforme con la certificación mencionada el señor **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, por concepto de expensas ordinarias de la unidad privada Casa No. 17 de la Manzana A primera etapa, adeuda desde el mes de enero de 2021 hasta Julio de 2022, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.704.396)**, de la siguiente manera:

- 1. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.688)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2.021).
- 2. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.688)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Agosto del año Dos Veintiuno (2.021).
- 3. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.688)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021).
- 4. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE**

(\$82.688) por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

5. **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.688)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021).
6. **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.688)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021).
7. **CIENTO VENTIDOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$122.463)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022).
8. **CIENTO VENTIDOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$122.463)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022).
9. **SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$63.252)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).
10. **CIENTO UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$101.400)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Abril del año Dos Mil Veintidós (2022).
11. **CIENTO DIECINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$119.100)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).
12. **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022).
13. **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).

QUINTO: Por concepto de intereses moratorios de las expensas la suma **CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$173.022)**, liquidados en una y media vez al interés Bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera mensual, de conformidad al art 30 de la ley 675 de 2001 y a la certificación anexa.

II. PRETENSIONES:

PRIMERA Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO** y a favor del Conjunto Residencial Valle de San Remo por las suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.224.806)**, por el concepto de no pago de expensas ordinarias en atención al valor inicial de las mismas liquidadas.

SEGUNDA: Condenar al demandado **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO** a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de **\$1.224.806**, para este caso **\$173.022** adeudado por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad o la que el juzgado así determine.

TERCERA: Condenar al demandad **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO** a pagar las cuotas de expensas ordinarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTA: Condenar al demandado **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO** al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería para actuar en el proceso de la referencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil. Artículos 468, 362, y concordantes del Código de General del Proceso. Artículos 621, 773, 744, 779, 884 y concordantes del Código de Comercio. Artículo 48 y concordantes de la Ley 675 de 2001.

IV. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor, acompaño las siguientes:
Documentales:

1. Certificación de Existencia y Representación Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO, expedido por la Alcaldía de Neiva.
2. Copia Reglamento de Propiedad Horizontal Conjunto Residencial Valle de San Remo.
3. . Certificación de la deuda de la unidad privada (casa) No. 17 Manzana A de la primera etapa del Conjunto Residencial Valle de San Remo elaborada por el administrador, ALBERTO CALDERON NINCO.
4. Certificado de Tradición y Libertad de la unidad privada (casa) No. 17 Manzana A de la primera etapa, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
5. Acta de entrega del bien inmueble de realizado por la Constructora al Copropietario demandado **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, de fecha 02/07/2021 donde se evidencia la entrega del bien inmueble y se explica las obligaciones que se tienen como comprador del mismo entre estas:

“El comprador de haberse obligado a la firma de la escritura pública mediante la cual adquirió el inmueble que hoy recibe a pagar directamente a la administración provisional del conjunto residencial Valle de san remo, bien se tratara del propietario inicial el fideicomitente constructor o un tercero ya sea persona natural o jurídica que este contratara para tal efecto el valor correspondiente de las cuotas de administración que le corresponde pagar de acuerdo con el coeficiente de copropiedad correspondiente a su inmueble.”

V. CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, tal como lo prescriben los artículos 468 y SS. Del Código General del Proceso .

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio de la ejecutada es en Neiva y adicionalmente por razón de la cuantía, por ser el valor de la pretensión menor a 15 S.M.M.L.V. a la fecha de la presentación de esta demanda.

VI. ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Los documentos aducidos como pruebas.
- Poder debidamente otorgado.
- Copias de la demanda para el archivo del Juzgado y el Traslado.

VII. NOTIFICACIONES

Del ejecutado: **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, recibe notificaciones personales en la Calle 46 sur N°33-178 Casa 17 Manzana A Primera etapa de la ciudad de Neiva.

Email: miguelcarvajal@hotmail.com ; cabe resaltar que este fue suministrado por el mismo demandado según contrato de encargo fiduciario del proyecto Conjunto Residencial Valle De San Remo.

Del ejecutante: ALBERTO CALDERON NINCO administrador provisional del con Conjunto

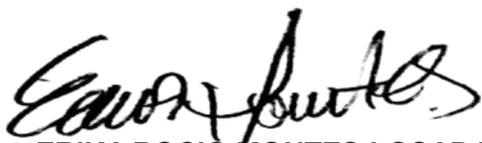
Residencial Valle de San Remo, recibe notificaciones personales en la Calle 46 N°33-178 sur de la ciudad de Neiva.

Email valledesanremo@gmail.com

De la suscrita, Recibo notificaciones personales en la secretaria del juzgado y en la Cra 39 N° 30ª-40 sur Agrupación A María Paula Oficina Administración, de la ciudad de Neiva,

Email erikamontes322@hotmail.com

Del señor Juez,



ERIKA ROCIO MONTES LOSADA
C. C. Nro. 1.010.171.885 de Bogotá.
TP.328039 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.010.171.885**
MONTES LOSADA

APELLIDOS
ERIKA ROCIO

NOMBRES

Erika Montes
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1987**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-JUN-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1996400-00964057-F-1010171885-20171227 **0058917275A 2** 49410829



Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **ERIKA ROCIO** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS: **MONTES LOSADA** MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Erika Montes *Max Alejandro Flórez Rodríguez*

UNIVERSIDAD **COOP. DE COL NEIVA** FECHA DE GRADO **12/04/2019** CONSEJO SECCIONAL **HUILA**

CEDULA **1010171885** FECHA DE EXPEDICIÓN **20/05/2019** TARJETA N° **328039**

ERIKA ROCÍO MONTES LOSADA

ABOGADA.

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



Señores:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
(REPARTO)**
E. S. D.

REF: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.

ALBERTO CALDERON NINCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.253.458 Expedida en Neiva-Huila, en mi calidad de Administrador Provisional del Conjunto Valle de San Remo, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ERIKA ROCÍO MONTES LOSADA**, mayor de edad y también vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.171.885 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 328039 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO SINGULAR (CUOTAS ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL)**, en contra **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en conformidad con el art 77 y ss del Código General del Proceso, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvanse, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Calderon Ninco', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ALBERTO CALDERON NINCO
C. C. No.: 1.075.253.458 Neiva

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Rocío Montes Losada', written in a cursive style.

Acepto,
ERIKA ROCÍO MONTES LOSADA
C.C. No. 1.010.171.885., de Bogotá
T.P. 328039, del C. S. de la J

CONFIRMACIÓN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.

Alberto Calderon <valledesanremo@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:48 AM

Para: erikamontes322@hotmail.com <erikamontes322@hotmail.com>

ALBERTO CALDERON NINCO, identificado con [C.C.No.](#) 1.075.253.458 de Neiva, obrando como administrador y Representante legal de la persona jurídica Conjunto Residencial Valle de San Remo con NIT: 901.558.929-0, ubicado en la Calle 46 Sur #33-178 de la ciudad de Neiva, me permito confirmar que le he otorgado Poder Amplio y Suficiente a la **Dra. ERIKA ROCIO MONTES LOSADA**, identificada con [C.C.No.](#) 1.010.171.885 de Bogotá, con T.P. No. 328039 del C.S.J. Para que inicie, tramite y lleve a su terminación el **Proceso Ejecutivo Singular** (Cuotas de Administración Propiedad Horizontal), en contra de **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**.

Atentamente;

ALBERTO CALDERON NINCO
ADMINISTRADOR PROVISIONAL



C.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN DE RECURSOS DE PREVENTAS
 VALLE DE SAN REMO

ENCARGO FIDUCIARIO No. 1200080079

FIDUCIARIA		ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.		
PROYECTO		CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO		
EL PROMOTOR		CONSTRUESPACIOS S.A.S.		
Unidad No. <u>20</u> Manzana <u>C</u> Etapa <u>1</u>	Área Construida Aproximada <u>84M²</u>	Área Privada Aproximada <u>64M²</u>	Área Total Arquitectónica Aproximada <u>66M²</u>	
Estrato <u>2</u>		Valor aproximado administración <u>100.000</u>		
Nota: En cualquier tiempo la autoridad competente podrá establecer una estratificación diferente.		El cual se calculó con un valor de referencia por metro cuadro del año <u>2019</u> .		
Adquirentes	Estado civil	Identificación	Dirección	Teléfono
1. Jean Miguel Carvajal Perdomo	Casado	1.082.214.124	Res. Cra 12 #23-54 E-mail: miguelcarvajal@hotmail.com Ofc. c/ll SA sur #. 1B-23 Alto. Em. pa.	3162337186
2. Karel Tatiana Ramirez Basto	Casado	1.075.242.844	Res. Cra 12 #23-54 E-mail: karlar203@hotmail.com Ofc.	3162337186 3136932272

A 17



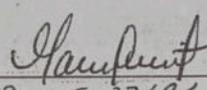
DECIMA SEXTA: DECLARACIONES y EDUCACIÓN FINANCIERA

16.1 DECLARACIÓN DEL(LOS) ADQUIRENTE(S) Y PROMOTOR: En calidad de ADQUIRENTE(S), PROMOTOR o BENEFICIARIO declaramos que lei(mos) detenidamente el presente contrato, que éste fue redactado con base en el principio de la autonomía de la voluntad y equilibrio contractual entre las partes, con letras legibles y fáciles de leer a simple vista y entendí(mos) y, acepto(amos) su contenido, especialmente los derechos y obligaciones para todas las partes contratantes y los costos financieros por servicios y productos aquí contenidos.

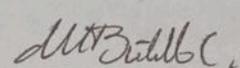
16.2 EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta ACCIÓN dirijase a nuestra página web www.accion.com.co o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente, si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, dirijase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm

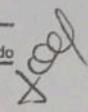
Para constancia se firma en _____ en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (2.01__).

EL PROMOTOR

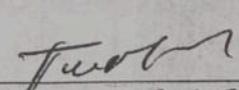

C.C. 2.172.686
Representante legal/Apoderado
CONSTRUESPACIOS S.A.S.

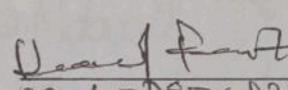
LA FIDUCIARIA


Apostado/Representante Legal
C.C. _____
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.


MAURICIO BUSTILLO CABRERA
C.C. 1.129.576.322 de B/quilla. - Apoderado
16 SEP 2019 

EL(LOS) ADQUIRENTE(S)


C.C. 108224124 


C.C. 108224124 



NIT:901.558.929-0

CONSTITUCION DEL TITULO QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA COBRO DE EXPENSAS ORDINARIAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO NIT 901.558.929-0

CERTIFICACIÓN:

De conformidad a lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio del presente documento que presta mérito ejecutivo, me permito CERTIFICAR lo siguiente:

El señor de **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.214.124** en calidad de propietario del inmueble determinado como Casa No **17**, de la Manzana **A** primera etapa, ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO**, con dirección Calle 46 N° 33-178 sur; adeuda al **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO**, sometido al régimen de Propiedad Horizontal, las siguiente sumas de dinero:

EXPENSAS ORDINARIAS VENCIDAS:

		Cuota	Capital	Abono a	%	Días	Valor interés	Interés
Año	Mes	Mensual	Acumulado en Mora	Capital	Mensual	Liquid.	Mensual	Acumulado
2021	07	\$82.688	\$82.688		1,93	30	\$1.595,05	\$1.595,05
2021	08	\$82.688	\$165.376		1,94	30	\$3.200,03	\$4.795,08
2021	09	\$82.688	\$248.064		1,93	30	\$4.787,64	\$9.582,71
2021	10	\$82.688	\$330.752		1,92	30	\$6.347,13	\$15.929,84
2021	11	\$82.688	\$413.440		1,94	30	\$8.012,47	\$23.942,31
2021	12	\$82.688	\$496.128		1,96	30	\$9.709,22	\$33.651,54
2022	01	\$122.463	\$618.591		1,98	30	\$12.235,73	\$45.887,27
2022	02	\$122.463	\$741.054		2,04	30	\$15.132,32	\$61.019,59
2022	03	\$63.252	\$804.306		2,06	30	\$16.560,66	\$77.580,25
2022	04	\$101.400	\$905.706		2,12	30	\$19.173,80	\$96.754,04
2022	05	\$119.100	\$1.024.806		2,18	30	\$22.361,27	\$119.115,31
2022	06	\$100.000	\$1.124.806		2,25	30	\$25.308,14	\$144.423,45
2022	07	\$100.000	\$1.224.806		2,34	30	\$28.599,22	\$173.022,67

TOTAL EXPENSAS ORDINARIAS VENCIDAS \$ 1.224.806

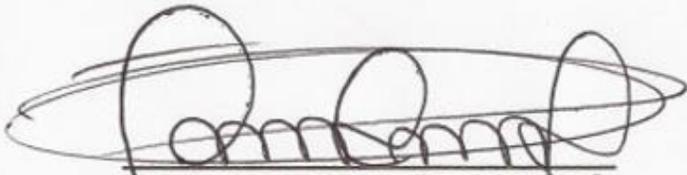
valledesanremo@gmail.com
CALLE 46 SUR # 33-178
315 523 8321



NIT:901.558.929-0

INTERESES DE MORA, Conforme con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, que rige el sistema de propiedad horizontal en Colombia, el no pago de expensas comunes, en el término fijado en el reglamento de propiedad horizontal, causará intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, en este caso un total de **\$ 173.022**

La presente certificación presta mérito ejecutivo y se expide el día 16 del mes agosto de 2022.



ALBERTO CALDERON NINCO
ADMINISTRADOR PROVISIONAL

CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO

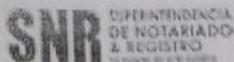
Anexos:

- Certificación de Existencia y Representación expedida por Alcaldía de Neiva.
- Copia Reglamento de Propiedad Horizontal en cumplimiento al Art 30 de la Ley 675 de 2001.

valledesanremo@gmail.com

[CALLE 46 SUR # 33-178](#)

315 523 8321



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220808169263149223

Nro Matrícula: 200-275803

Página 1 TURNO: 2022-200-1-85348

Impreso el 8 de Agosto de 2022 a las 03:50:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: EL CAGUAN
FECHA APERTURA: 30-07-2020 RADICACIÓN: 2020-200-6-7054 CON: ESCRITURA DE: 07-07-2020
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 17 MANZANA A ETAPA I con area de 92,83 M2 coeficiente de propiedad 0.33% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 915, 2020/07/07, NOTARIA PRIMERA NEIVA. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

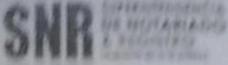
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

-- ESCRITURA 915 DEL 7/7/2020 NOTARIA PRIMERA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 22/7/2020 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALLE DE SAN REMO NIT 805012921-0, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-275799 .-- ESCRITURA 2363 DEL 6/12/2019 NOTARIA PRIMERA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 10/12/2019 POR MODO DE ADQUISICION DE: YEJIEL S.A.S., A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALLE DE SAN REMO NIT 805012921-0, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-259333. -- ESCRITURA 1080 DEL 18/5/2017 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 15/6/2017 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO S.A.S., DE: YEJIEL S.A.S., A: YEJIEL S.A.S., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-259333.-- ESCRITURA 1080 DEL 18/5/2017 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 15/6/2017 POR DESENGLOBE A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO S.A.S., A: YEJIEL S.A.S., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-259333.-- ESCRITURA 0191 DEL 7/2/2013 NOTARIA SEGUNDA 2 DE BUGA REGISTRADA EL 20/3/2013 POR COMPRAVENTA DE: JESUS MARIA ARANGO MEJIA , A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO S.A.S., A: YEJIEL S.A.S., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-218246.-- ESCRITURA 1781 DEL 10/8/2012 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 13/8/2012 POR DESENGLOBE A: JESUS MARIA ARANGO MEJIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-218246.-- ESCRITURA 1.192 DEL 30/4/1992 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 1/7/1992 POR ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD DE: JESUS MARIA ARANGO MEJIA, DE: ROSA VIRGINIA DONOSO DE SANCHEZ , DE: MARIA ELENA VARGAS DE DONOSO, A: JESUS MARIA ARANGO MEJIA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-89699.-- MARIA ELENA VARGAS DE DONOSO, ROSA VIRGINIA DONOSO DE SANCHEZ Y JESUS MARIA ARANGO MEJIA, ADQUIRIERON EL DERECHO PARA QUE SE LES ADJUDICARA EN LA PARTICION ANTERIOR, ASI: JESUS MARIA ARANGO MEJIA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON OFELIA ARANGO DE ARANGO, POR ESCRITURA #3.475 DICIEMBRE 27 DE 1990 NOTARIA 3A. DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 6 DE 1991 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0012452; POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA QUE HABIA HECHO A CECILIA DONOSO DE BELTRAN POR ESCRITURA #817 MARZO 30 DE 1985 NOTARIA 2A. DE NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 9 DE 1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0012452; MARIA ELENA VARGAS DE DONOSO Y ROSA VIRGINIA DONOSO DE SANCHEZ ADQUIRIERON JUNTO CON CECILIA DONOSO DE BELTRAN POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DE UN DERECHO DE CUOTA EN EL JUICIO DE SUCESION DE IGNACIO DONOSO MURILLO APROBADA POR SENTENCIA DEL 21 DE FEBRERO DE 1980 PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADA LA HIJUELA Y SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION NOVIEMBRE 28 DE 1984 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0012452.- EL CAUSANTE IGNACIO DONOSO HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION JUNTO CON MARIA ELENA VARGAS DE DONOSO Y ROSA VIRGINIA DONOSO DE SANCHEZ POR COMPRA A BLANCA PERDOMO DE ROSALES POR ESCRITURA #1.591 DICIEMBRE 30 DE 1966 NOTARIA DE GIRARDOT, INSCRITA ENERO 23 DE 1967 EN EL LIBRO 10. TOMO 10. PAGINA 365, #121, Y CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0012452.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220808169263149223

Nro Matrícula: 200-275803

Página 2 TURNO: 2022-200-1-85348

Impreso el 8 de Agosto de 2022 a las 03:50:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) CALLE 46 SUR # 33-178 CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO. CASA 17 MANZANA A ETAPA I

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 275799

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-07-2020 Radicación: 2020-200-6-7054

Doc: ESCRITURA 915 DEL 07-07-2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALLE DE SAN REMO NIT 805012921-0

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-07-2020 Radicación: 2020-200-6-7055

Doc: ESCRITURA 996 DEL 17-07-2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N°. 915 DEL 07/07/2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, EN CUANTO A LOS COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALLE DE SAN REMO NIT 805012921-0

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-200-6-10041

Doc: ESCRITURA 1149 DEL 21-05-2021 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0960 CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALLE DE SAN REMO NIT 805012921-0

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-200-6-10041

Doc: ESCRITURA 1149 DEL 21-05-2021 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$118,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (VIS) CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALLE DE SAN REMO NIT 805012921-0

A: CARVAJAL PERDOMO JUAN MIGUEL

CC# 1082214124 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220808169263149223 Nro Matrícula: 200-275803
Página 3 TURNO: 2022-200-1-85348

Impreso el 8 de Agosto de 2022 a las 03:50:39 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-200-6-10041
Doc: ESCRITURA 1149 DEL 21-05-2021 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL PERDOMO JUAN MIGUEL CC# 1082214124 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-200-6-10041
Doc: ESCRITURA 1149 DEL 21-05-2021 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL PERDOMO JUAN MIGUEL CC# 1082214124 X
A: A FAVOR DE SU CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-200-6-10041
Doc: ESCRITURA 1149 DEL 21-05-2021 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CARVAJAL PERDOMO JUAN MIGUEL CC# 1082214124 X
A: RAMIREZ BASTO KAROL TATIANA CC# 1075242844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220808169263149223
Pagina 4 TURNO: 2022-200-1-85348

Nro Matricula: 200-275803

Impreso el 8 de Agosto de 2022 a las 03:50:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-85348

FECHA: 08-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



ACTA DE ENTREGA



COMPRADOR: KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO JUAN
 MIGUEL CARVAJAL PERDOMO
VENDEDOR: CONSTRUESPACIOS S.A.S
NOMBRE PROYECTO: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE
 SAN REMO
No. CASA 17
Manzana A

FECHA: 02 de julio de 2021
FOLIO INMUEBLE: 200-275803
DIRECCION PROYECTO: CALLE 46 SUR No. 33 - 178
 NEIVA (HUILA)

ETAPA: 1

1. ACCESO
 ESPACIO PARA VEHICULO OK
 PUERTA DE ACCESO METALICA OK
 CERRADURA OK
 LLAVES OK
 NOMENCLATURA OK

2. SALA COMEDOR
 TOMA CORRIENTE OK
 INTERRUPTOR OK
 SALIDA ANTENA OK
 PLAFON MURO OK
 VENTANA OK

3. COCINA
 INTERRUPTORES OK
 LLAVES DE GAS OK
 PLAFON MURO OK
 TOMA CORRIENTE OK
 TOMA GFCI OK
 MESON MUEBLE COCINA BAJO OK
 LAVAPLATOS OK
 REJILLA LAVAPLATOS OK
 GRIFERIA OK
 VENTANA OK
 CAJILLA DE TACOS DE ENERGIA OK

4. PATIO
 PUERTA REJA METALICA OK
 LLAVE INSTALACION LAVADORA OK
 LAVADERO OK
 TOMA GFCI OK

5. BAÑO SOCIAL
 PUERTAS OK
 INCRUSTACIONES OK
 TOMA GFCI OK
 INTERRUPTOR OK
 LAVAMANOS OK
 GRIFERIA OK
 SANITARIO OK
 PLAFON MURO OK
 LLAVE DE PASO DE AGUA OK

6. ALCOBA PRINCIPAL
 SALIDAS ANTENA OK
 SALIDA AIRE ACONDICIONADO
 (PUNTO 220 Y PUNTO DESAGUE) OK
 ESPACIO PARA CLOSET OK
 PLAFON MURO OK
 TOMA CORRIENTES OK
 INTERRUPTORES OK
 VENTANA CORREDISA OK

7. ALCOBAS AUXILIARES
 PLAFON MURO OK
 TOMA CORRIENTES OK
 INTERRUPTORES OK
 VENTANA CORREDISA OK

8. BAÑO AUXILIAR
 TOMA GFCI OK
 INTERRUPTOR OK
 PUNTOS HIDROSANITARIOS OK
 PLAFON MURO OK

9. BAÑO HABITACIÓN PRINCIPAL
 TOMA GFCI OK
 INTERRUPTOR OK
 PUNTOS HIDROSANITARIOS OK
 PLAFON MURO OK

10. CONTADORES
 AGUA No. OK
 LUZ No. OK

11. MANUALES
 MANUAL PROPIETARIO OK

12. OBSERVACIONES:

Revisado el inmueble y una vez comprobado el buen funcionamiento de todos los aparatos, muebles, accesorios e instalaciones, EL COMPRADOR declara haberlo recibido en la fecha y a su entera satisfacción con sus respectivas llaves, manifestando estar en posesión real y material del mismo.

EL COMPRADOR declara haber recibido, de acuerdo con la nueva ley 675 de 2001 de Propiedad Horizontal, los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO, tales como los elementos estructurales, accesos, etcétera de manera simultánea con el presente inmueble.

Deja constancia EL COMPRADOR del conocimiento que tiene de la existencia y contenido del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sujeto el CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO, al cual pertenece el inmueble adquirido, de su obligatoriedad y de las sanciones que ocasiona su incumplimiento y de haberlo declarado así el mismo COMPRADOR a la firma de la escritura pública de compraventa del inmueble que hoy se entrega, y en constancia de lo cual suscribe la presente acta.

Así mismo deja constancia EL COMPRADOR de haberse obligado a la firma de la escritura pública mediante la cual adquirió el inmueble que hoy recibe a pagar directamente a la administración provisional del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO, bien se trate del propietario inicial, el fideicomitente constructor o un tercer ya sea persona natural o jurídica que esta contrato para tal efecto, el valor correspondiente a las cuotas de administración que le corresponde pagar de acuerdo con el coeficiente de copropiedad correspondiente a su inmueble.

EL COMPRADOR deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y a partir de la fecha de la presente acta las cuentas de cobro que mensualmente le enviará la administración, las cuales incluyen entre otros los siguientes costos: Administración, aseo, vigilancia y servicios comunes, etcétera.

Se entiende que cualquier desperfecto hidráulico y eléctrico que llegue a presentarse en el inmueble, será atendido por el constructor dentro de los 60 días contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, siempre que estos obedezcan a fallas de construcción y no por el mal uso que de los mismos haya hecho EL COMPRADOR

Se recomienda, para mejorar su seguridad, adicionar una chapa en la puerta de entrada a su inmueble y cambiar guardas de la ya existente.

EL VENDEDOR y/o fideicomitente constructor, declara haber advertido clara y expresamente a EL COMPRADOR sobre la prohibición de modificar, alterar o remover total o parcialmente los muros de fachada del inmueble así como también las vigas y columnas estructurales por ser de propiedad comunal, así como de las consecuencias que el desobedecimiento de esta prohibición le acarrearía.

EL COMPRADOR deja constancia que conoce y acepta la garantía del inmueble ofrecida por EL VENDEDOR.

Por último declara que acepta lo que recibe porque no sólo está funcionando bien, sino porque se ajusta a lo que se le prometió en venta, no solo en ubicación, volumetría, área, localización, dotación, distribución, dependencias, etc., sino en terminados, calidad y demás información contenida o detallada en la publicidad.

Para constancia se firma en Neiva, Huila, a los (2) días del mes julio de 2021

FIRMA PROPIETARIO

NOMBRE: Juan Miguel Canabal P.
CEDULA No. 1082714124 YC92060

Laura Silva

FIRMA CONSTRUESPACIOS S.A.S

NOTA: A partir del momento de la entrega del inmueble el cliente asume el pago de la administración del conjunto por valor de \$120.000

RV: Subsanación Demanda Conjunto Residencial Valle de San Remo Vs Juan Miguel Carvajal Perdomo

Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 15:29

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día

Remito por ser de su competencia

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 2:44 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: erika rocio montes losada <erikamontes322@hotmail.com>

Asunto: RE: Subsanación Demanda Conjunto Residencial Valle de San Remo Vs Juan Miguel Carvajal Perdomo

POR SER DE SU COMPETENCIA, SE REMITE EL ESCRITO QUE ANTECEDE PARA SU TRAMITE.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría.

De: erika rocio montes losada <erikamontes322@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 11:58 a. m.

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Subsanación Demanda Conjunto Residencial Valle de San Remo Vs Juan Miguel Carvajal Perdomo

Señor Juez.

Me permito adjuntar la Subsanación de la Demanda del Proceso
410014189007-2022-00603-00.

Cordialmente:
Erika Rocío Montes Losada
Abogada UCC
Tel: 3152604113

Señor.
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
NEIVA – HUILA.
E. S. D.

Referencia: SUBSANACION DE DEMANDA
Radicado: 410014189007-2022-00603-00
Demandantes: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN
REMO
Demandados: JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO.

ERIKA ROCIO MONTES LOSADA mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado con cedula de ciudadanía **No.1.010.171.885** de Neiva, en ejercicio del poder por conferido por el señor **ALBERTO CALDERON NINCO**, Administrador Provisional del Conjunto Residencial Valle de San Remo, con **NIT: 901.558.929-0**, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal me permito **SUBSANAR** la demanda, en los siguientes términos conforme lo dispuesto por su señoría en auto de inadmisión de la demanda.

SUBSANACIÓN

A. Teniendo en cuenta las consideraciones del despacho y con la finalidad de subsanar la presente demanda me permito solicitar mandamiento de pago de la siguiente manera:

- 1. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.688)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2.021).
- 2. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.688)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Agosto del año Dos Veintiuno (2.021).
- 3. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.688)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021).
- 4. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.688)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2.021).
- 5. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.688)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021).
- 6. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.688)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021).
- 7. CIENTO VENTIDOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$122.463)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022).
- 8. CIENTO VENTIDOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$122.463)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022).
- 9. SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$63.252)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).
- 10. CIENTO UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$101.400)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Abril del año Dos Mil Veintidós (2022).
- 11. CIENTO DIECINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$119.100)** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).

12. CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022).

13. CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).

QUINTO: Por concepto de intereses moratorios de las expensas la suma **CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$173.022)**, liquidados en una y media vez al interés Bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera mensual, de conformidad al art 30 de la ley 675 de 2001 y a la certificación anexa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Formales de la demanda artículo 90 del C.G.P; y procesales artículos 368 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, como apoderado de la parte demandante, en la **Carrera 39 # 30^a – 40 sur, Agrupación A Torre 10 Apt 202 - Neiva.**

Cel.: **3152604113.** e-mail: erikamontes322@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



ERIKA ROCIO MONTES LOSADA
C. C. Nro. **1.010.171.885** de Neiva.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Conjunto Residencial Valle de San Remo	NIT. N° 901.558.929-0
Demandada	Juan Miguel Carvajal Perdomo	C.C. N° 1.082.214.124
Radicación	410014189007-2022-00603-00	

Neiva Huila, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El pasado 13 de septiembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda por la siguiente razón: **“Indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se pretende el cobro total de las cuotas de administración adeudadas, así como de los intereses moratorios de estas, debiéndose realizar por instalamentos, ello en razón a que se trata de una obligación que se causa periódicamente, por lo que cada cuota se hace exigible de manera independiente y su vencimiento es mes a mes”.**

Encontrándose dentro del término, el apoderado de la parte actora allegó un mensaje de datos con un archivo en formato Pdf adjunto, en el que manifiesta la subsanación de la demanda, corrigiendo la indebida acumulación de pretensiones¹, con el fin de que se le dé curso a la presente demanda y se libre mandamiento de pago, no sin antes aclarar que, la parte demandante no modifico la solicitud de los intereses moratorios: **“Por concepto de intereses moratorios de las expensas la suma CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$173.022), liquidados en una y media vez al interés Bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera mensual, de conformidad al art 30 de la ley 675 de 2001 y a la certificación anexa”.**

No obstante, lo anterior conforme al artículo 430 del Código General del Proceso el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal, así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO**, identificada con NIT. N° 901.558.929-0, en contra de **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, identificada con C.C. N° 1.082.214.124, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda por concepto de cuotas ordinarias de administración, de la siguiente manera:

- **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN VENCIDA Y NO PAGADAS:**

¹ Correo Electrónico Jue 15/09/2022 15:29



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1. La suma de **\$ 82.688 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2.021), la cual venció el día 30/07/2021.
 - Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/08/2021, hasta cuando el pago se haga efectivo.

2. La suma de **\$ 82.688 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2.021), la cual venció el día 30/08/2021.
 - Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/09/2021, hasta cuando el pago se haga efectivo

3. La suma de **\$ 82.688 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021), la cual venció el día 30/09/2021.
 - Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/10/2021, hasta cuando el pago se haga efectivo

4. La suma de **\$ 82.688 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2.021), la cual venció el día 30/09/2021.
 - Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/11/2021, hasta cuando el pago se haga efectivo

5. La suma de **\$ 82.688 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021), la cual venció el día 30/11/2021.
 - Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/12/2021, hasta cuando el pago se haga efectivo

6. La suma de **\$ 82.688 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021), la cual venció el día 30/12/2021.

- Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/01/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

7. La suma de **\$ 122.463 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2.022), la cual venció el día 30/01/2022.

- Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/02/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

8. La suma de **\$ 122.463 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2.022), la cual venció el día 28/02/2022.

- Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/03/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

9. La suma de **\$ 63.252 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2.022), la cual venció el día 30/03/2022.

- Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/04/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

10. La suma de **\$ 101.400 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2.022), la cual venció el día 30/04/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/05/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

11. La suma de **\$ 119.100 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2.022), la cual venció el día 30/05/2022.

- Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/06/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

12. La suma de **\$ 100.000 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2.022), la cual venció el día 30/06/2022.

- Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/07/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

13. La suma de **\$ 100.000 pesos M/cte**, por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2.022), la cual venció el día 30/07/2022.

- Por los intereses moratorios, sobre la expensa ordinaria de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/08/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto al demandado **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

QUINTO: Sobre el reconocimiento de personería, el Juzgado indica que ya existe el reconocimiento.²

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

MCCHL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

² Auto de fecha del 13 de septiembre del 2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Conjunto Residencial Valle de San Remo	NIT. N° 901.558.929-0
Demandada	Juan Miguel Carvajal Perdomo	C.C. N° 1.082.214.124
Radicación	410014189007-2022-00603-00	

En atención a la solicitud de medida cautelar obrante en escrito separado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 Y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se **Dispone**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión del vehículo automotor tipo motocicleta de placa SCP75C, denunciado como posesión del demandado **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, identificado con C.C. N° 1.082.214.124. Líbrese la respectiva Comunicación a la División de Automotores de la Policía Nacional.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título financiero que el demandado **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, identificado con C.C. N° 1.082.214.124, posea en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA. Límitese la medida a la suma de \$2.600.000, oo M/cte.

Líbrese la respectiva comunicación a las citadas entidades bancarias para que tomen nota de la anterior medida e informen a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 10, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el **Banco Agrario** de Neiva, bajo el N° **410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

MCCHL



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Abril Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA
DEMANDADO	KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO
RADICADO	41001 4189 007 2022 00695 00

I. ASUNTO.

Obra en el proceso recurso de reposición instaurado dentro del término legal por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 06 de octubre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, por tanto, en aplicación de lo reglado por el artículo 319 del Código General del Proceso y realizado el correspondiente traslado, procederá este despacho a pronunciarse en debida forma.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Fundamenta su inconformidad el recurrente, en que lo ordenado en el mandamiento de pago no resulta claro ni corresponde a lo solicitado y por tanto, solicita realizar una serie de precisiones en torno a los intereses corrientes y de mora. Así mismo, señala que no comparte el argumento del despacho para negar librar mandamiento de pago por el valor de \$16.951 correspondientes a intereses corrientes, para lo que indica que los mismos se generaron desde el 16 de agosto de 2022 y hasta el 08 de septiembre de 2022, fecha última en que se aplicó la cláusula aceleratoria.

III. EXTREMO DEMANDADO:

Dentro del término de traslado del recurso de reposición guardo silencio.

IV. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene como fin que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, obviamente con las excepciones que la norma contempla¹.

Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la

¹ Artículo 348.- Modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque **“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, en lo relacionado con el recurso interpuesto, una vez revisado tanto el escrito de demanda, como el pagaré base de ejecución y el auto que libro mandamiento de pago, se encuentra que le asiste razón a la parte actora, por ello y al resultar procedente se repondrá el citado auto y en su lugar se precisaran los valores y las fechas. Así mismo, se librándose mandamiento sobre la suma de intereses corrientes que inicialmente habían sido negados en el literal D del punto 1 del mencionado auto.

Por otro lado, se observa que la demandada allegó memoriales en que solicita tenerse notificada por conducta concluyente y por ello se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, se advierte que la demandada allegó escrito en que otorga poder a la señora **KAREN ALESSANDRA CORDOBA BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.269.539 y con código de estudiante No. 103123, para lo cual allegó certificado de terminación de materias de la carrera de derecho expedido por la Fundación Universitaria Navarra, circunstancia por la cual resulta necesario abordar un breve análisis en cuanto al derecho de postulación.

Conforme a lo establecido por el artículo 73 del C.G.P, el derecho de postulación es una exigencia de índole procesal para efectos de comparecer a un despacho judicial, consistente en que debe ser representado por un abogado legalmente autorizado. En este sentido, si bien es cierto, el presente asunto corresponde a uno de mínima cuantía, en el que conforme al numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 las partes pueden actuar en causa propia, ello no implica que el ejercicio de la representación lo pueda realizar una persona que no se encuentre autorizada legalmente, en ese sentido tenemos que el artículo 24 del citado decreto advierte *“Nadie podrá litigar en causa propia o **ajena si no es abogado inscrito**, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*. Subrayado propio.

En este sentido, una vez revisado el aplicativo sirna con el número de cédula de la señora **CORDOBA BARRIOS**, se observa que no se encuentra inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, razón por la cual no se encuentra facultada para litigar en causa ajena. Ahora, si bien es cierto, allegó copia de carnet estudiantil y certificado de terminación de materias suscrito por la Fundación Universitaria Navarra, en ella no consta que se encuentre adscrita al Consultorio Jurídico, pues en dicho caso se debería acompañar el poder con la autorización o certificación expedida por el director del consultorio, tal y como lo exige el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021, empero, al no ser este el caso habida cuenta que



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

ya término materias, se tiene que si bien el artículo 31 del Decreto 196 de 1971 faculta a las personas que han terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho para ejercer la profesión en ciertos asuntos, también lo es que para ello el interesado deberá obtener la respectiva licencia temporal tal y como lo exige el artículo 32 del Decreto, en este sentido, una vez revisado el aplicativo sirna en lo que tiene que ver con licencias temporales, tampoco se encuentra registro alguno y en virtud de ello, este despacho negara el reconocimiento de personería adjetiva y en lugar de ello, reconocerá interés jurídico para que la demandada actué en causa propia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley...

V. R E S U E L V E :

1°.- REPONER el punto primero del auto de fecha 06 de octubre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia el punto primero quedará así:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO- UTRAHUILCA** identificada con Nit. 891100673-9 contra **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO**, con C.C. No. 1.075.242.844., por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARE No. 11416145:

a.) Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$120.519.00) M/Cte.**, por concepto del capital correspondiente a la cuota número 11, vencida el 15 de Julio del 2022.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$120.519, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 16 de Julio del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES MIL PESOS (\$144.503.00) M/Cte.**, por concepto del capital correspondiente a la cuota número 12, vencida el 15 de Agosto del 2022.

-Por la suma de \$23.812 correspondientes a los intereses corrientes liquidados sobre la citada cuota No. 12, desde el 16 de Julio del 2022 hasta el 15 de Agosto del 2022.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$144.503, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

del 16 de Agosto del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SIETE PESOS (\$1.873.007.00) M/Cte.**, por concepto del capital acelerado.

-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$1.873.007 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de Septiembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d.) Por la suma de \$16.951 correspondientes a los intereses corrientes liquidados, desde el 16 de agosto del 2022 hasta el 08 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Conservar íntegramente las demás disposiciones del auto del 06 de octubre de 2022.

TERCERO: TENER como notificada por Conducta Concluyente a la demandada **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO**, identificada con la C.C. 1.075.242.844, del auto que libro mandamiento de pago, así como de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

CUARTO: INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto que libro mandamiento de pago y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NEGAR el reconocimiento de personería adjetiva a la señora **KAREN ALESSANDRA CORDOBA BARRIOS**, en virtud a lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER interés legal a la demandada **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO**, identificada con la C.C. 1.075.242.844, para que actué en causa propia dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO- UTRAHUILCA
DEMANDADO	KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO
RADICADO	41001 4189 007 2022 00695 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO- UTRAHUILCA** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO**, para obtener el pago de las deudas contenidas en los pagarés No.039056100022404 y No.039056100017427, presentados para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO- UTRAHUILCA** identificada con Nit. 891100673-9 contra **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO**, con C.C. No. 1.075.242.844., por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE No. 11416145:

a.) Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$120.519.00) M/Cte.**, por concepto del capital correspondiente a la cuota número 11, vencida el 15 de Julio del 2022.

-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 16 de Julio del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

b.) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES MIL PESOS (\$144.503.00) M/Cte.**, por concepto del capital correspondiente a la cuota número 12, vencida el 15 de Agosto del 2022.

-Por los intereses corrientes liquidados conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera desde el 16 de Julio del 2022 hasta el 15 de Agosto del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 16 de Agosto del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SIETE PESOS (\$1.873.007.00) M/Cte.**, por concepto del capital acelerado.

-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de Septiembre del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d.) Denegar el pago de los intereses corrientes enunciados en el numeral 6. de las pretensiones, por cuanto las fechas no corresponden a ninguno de los capitales enunciados.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO.- RECONOCER personería a la **Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA** identificada con la C.C. No. 55.063.957 y T.P. No. 190.470 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como Endosatario en Procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

CUADERNOS: 2

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

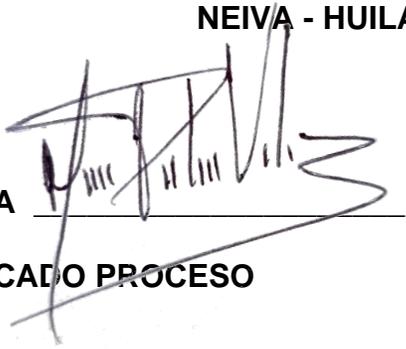
**DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –
UTRAHUILCA
NIT. N. 891100673-9
CORREO ELECTRÓNICO: utrahuilca@utrahuilca.com
DIRECCIÓN: CRA 6 N. 5 - 37
NEIVA - HUILA**

**DEMANDADO(S): KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO
C.C.N 1075242844
CELULAR: 3186932877
DIRECCIÓN: CALLE 5 A SUR 18 – 03 Barrio Emaya
CORREO ELECTRÓNICO: karola1203@hotmail.com
NEIVA– HUILA**

**APODERADO: MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
C.C.N. 55063957
CORREO ELECTRÓNICO: mariap_velez@hotmail.com
TELÉFONO: 3214919338
DIRECCIÓN: CALLE 51 N. 17 C - 23
NEIVA - HUILA**

FIRMA

RADICADO PROCESO



Por la suma de: \$ **2.184.492**

Fecha de vencimiento: **08-09-2022**

Yo (NOSOTROS), **RAMIREZ BASTO KAROL TATIANA , , , , ,**

, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), por medio del presente pagaré hago(cemos) constar:
 1: Que como deudor(es) solidario(s) me(nos) obligo(amos) o prometo(emos) de manera incondicional e irrevocable, pagar a la orden o a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, la suma total de:

Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos pesos M/cte. (\$ 2.184.492)

a)Capital la suma de: Dos Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Veintiocho pesos M/cte. (\$ 2.138.028)

b)Intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, la suma de: Cuarenta Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos M/cte. (\$ 40.763)

c)La tasa del Quince Punto Doce por ciento (15.12 %) Efectiva Anual.

d)Intereses de mora la suma de: Tres Mil Ciento Setenta y Tres pesos M/cte. (\$ 3.173)

e)y primas de seguros y otros conceptos la suma de: Dos Mil Quinientos Veintiocho pesos M/cte. (\$ 2.528)

2: Expresamente declaro(amos) que las garantías constituidas o que se constituyan en el futuro conjunta o separadamente, a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, garantizan el presente PAGARÉ y todas aquellas obligaciones que por cualquier concepto se contraigan en el futuro. 3: Los intereses de mora serán reconocidos a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, en caso de presentar mora en el cumplimiento de la obligación consignada en el presente pagaré. 4: En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mi(nuestra) cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza; por tanto, en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el juez, sino también serán de mi(nuestro) cargo, los honorarios de abogado. De igual manera, manifestamos que renunciamos a cualquier requerimiento para la constitución en mora, en relación con cualquier ejecución o juicio referente a la obligación consignada en el presente pagaré. 5: LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, queda autorizada y podrá deducir de mi (nuestra) cuenta de ahorros o de cualquiera que exista a mi (nuestro) favor en LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, cualquier suma de dinero que tuviere, con el fin de abonar a la obligación consignada en el presente pagaré, en caso de presentar mora en el cumplimiento de cualquier obligación que tenga con LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA. 6: Así mismo acepto (amos) expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o alguno de los contratantes. La solidaridad subsiste en caso de prórroga o cualquier modificación en la forma de pago y demás condiciones del crédito inicialmente estipuladas, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. 7: Que la mera ampliación del plazo, no constituye novación ni libera garantías constituidas a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA. 8: Cuando se faculte al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo del presente pagaré para declarar vencido el plazo de la obligación o de las cuotas que constituyan el saldo, el plazo se tendrá por vencido a partir del sexto (6) día hábil del envío de la notificación a la última dirección conocida del deudor, en donde se le informe la decisión de acelerar el plazo.

En constancia firmamos en:

Neiva, el 17-07-2021

Karol Tatiana Ramirez Basto
 Firma Deudor:
Karol T. Ramirez B
 Nombre Deudor:
 CC No: *105241841*



Firma Deudor Solidario:
 Nombre Deduror Solidario:
 CC No.

Firma Deudor Solidario:
 Nombre Deduror Solidario:
 CC No.



Firma Deudor Solidario:
 Nombre Deduror Solidario:
 CC No.

NATALIAC_C008

Jun/17 CC-F-314

17/07/2021

En caso de presentarse más deudores solidarios, diligencie la información al reverso de esta hoja con las mismas condiciones: firma, nombre y cédula

ENDOSAMOS EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO, EL PRESENTE TÍTULO VALOR A LA DOCTORA MARIA PAULINA VELEZ PARRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.063.957 DE GARZÓN Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 190.470 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



LENIS YASMID TRIANA SOLORZANO
C.C. 36.382.340 DE LA PLATA
GERENTE SUPLENTE
COOPERATIVA UTRAHUILCA

Accepte: 
CC 55063957 Garzón
TP 190470 de (C.S. de la J.

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉ

Ciudad o Municipio : NEIVA

Fecha: 17/07/2021 14:39:29

Señores
 COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
 Referencia: Pagaré No. 11416145
 YO (NOSOTROS),RAMIREZ BASTO KAROL TATIANA

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firmas, quien(es) actúo(amos) como deudor(es) solidario(s), habida cuenta que LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA me(nos) ha otorgado un crédito, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable a la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, o a quien en el futuro ostente la condición de tenedor legítimo del pagaré de la referencia, sin perjuicio de su facultad para restituir el plazo en las condiciones previstas por la Ley, para declarar vencido el plazo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, y llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré, que he(mos) suscrito a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio "**Por la suma de \$**" se debe colocar en números la cuantía del pagaré, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a mi (nuestro) cargo y a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, que existan al momento de ser diligenciado el título valor; obligaciones que desde ya asumo(imos) y me(nos) obligo(amos) a pagar solidariamente. En este sentido, la cuantía del pagaré, incluye los siguientes conceptos: capital, intereses corrientes, intereses moratorios, primas de seguros y otros conceptos.
2. En el espacio "**fecha de vencimiento**" se colocará, la fecha en que sea diligenciado el pagaré por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.
3. En el espacio "**la suma total de**" se debe colocar en letras y números el valor total de la suma adeudada, de acuerdo con lo señalado en el numeral PRIMERO de esta carta de instrucciones.
4. Los espacios de los siguientes literales y que corresponden a lo señalado en el numeral PRIMERO del pagaré, se diligenciarán de acuerdo a las siguientes instrucciones:
 - a. En el espacio asignado a la cuantía del "**capital**" se debe colocar en letras y números, el valor total a mi(nuestro) cargo, por concepto del capital o capitales adeudado(s), a la fecha en que se diligencie el pagaré de la referencia.
 - b. En el espacio destinado a los "**intereses corrientes**", se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas de dinero, que por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, se adeuden a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, a la fecha en que se diligencie el pagaré de la referencia.
 - c. En el espacio asignado "**la tasa del**", se debe colocar en letras y porcentaje la tasa del interés corriente (efectiva anual), establecida según el reglamento de Crédito de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, el cual conozco(emos) y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, y convenios suscritos por la Cooperativa, sin exceder la tasa máxima legal.
 - d. En el espacio destinado a los "**intereses de mora**" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas, que, por concepto de intereses de mora causados y no pagados, se adeuden a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, a la fecha en que se diligencie el pagaré de la referencia, liquidados a la tasa máxima legal.
 - e. En el espacio asignado a "**primas de seguros y otros conceptos**" se debe colocar en letras y números, el valor total adeudado a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, por concepto de primas de seguros y demás gastos causados y no pagados en relación con la obligación a mi(nuestro) cargo, a la fecha en que sea diligenciado el pagaré de la referencia.
5. En el espacio asignado "**En constancia firmamos en**" se colocará el lugar y fecha en que se realiza el desembolso de la obligación del pagaré de la referencia.
6. El pagaré de la Referencia, podrá ser diligenciado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, en caso de presentarse alguna de las siguientes causales:
 - a. Por incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las obligaciones suscritas con LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA o mora en el pago de capital, intereses o cualquier concepto de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga (amos) con LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.
 - b. Por incumplimiento de obligaciones para con terceros. Así mismo, si los bienes de alguno de los otorgantes son enajenados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a mi(nuestro) cargo.
 - c. Por muerte, disolución o liquidación de cualquiera de los deudores.
 - d. Si las garantías otorgadas dejan de ser suficiente respaldo a juicio de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, para las obligaciones amparadas.
 - e. Por haber presentado información inexacta a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.
 - f. Cuando se tenga conocimiento o se establezca, sobre fundadas razones y por cualquier medio, que he(mos) incurrido en algunas de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - g. Cuando los recursos del crédito se destine total o parcialmente para fines distintos a los informados a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, al momento de presentar la solicitud de crédito.
 - h. En los demás casos de ley.

Karol Tatiana Ramirez Basto

 Firma Deudor

Karol T. Ramirez B

 Nombre Deudor:

CC No. *109524284*

 Firma Deudor Solidario

 Nombre Deudor Solidario

 CC No.



 Firma Deudor Solidario

 Nombre Deudor Solidario

 CC No.



 Firma Deudor Solidario

 Nombre Deudor Solidario

 CC No.





COMPROBANTE DESEMBOLSO

CC-F-341

Mod. 06/14

Agencia: NEIVA SUR

Fecha Desembolso: 17/07/2021

Usuario: NATALIAC_C008

Nombre: RAMIREZ BASTO KAROL TATIANA

Solicitud:00409223

Identificación: C 1075242844

Monto: \$ 3.500.000

Cuota: 170.590

Plazo: 24

Tasa N.A: 14.163400%

Producto:LIBRE INVERSION

Periodo de Gracia: 0

Perido Muerto: 0

DEDUCCIONES

Agencia	Prolinea	Cuenta	Operacion	CXC	Valor
10	0	0	0 SEGURO DE VIDA	0,00	2.275,00
10	0	0	0 FRGT	0,00	105.791,00
10	11	11416145	DESEM CONSUMO OTRAGTIA SIN LIBRA/INT PREINIC	0,00	38.106,00
Totales				0,00	146.172,00

Total Desmolsado: 3.353.828,00

Cuenta Desembolso: 10 - 03 - 175381

PLAN PAGOS

Cuota	F. Limite	Cuota	Valex	Capital	Interes	Seguro1	Seguro2	Seguro3	Seguro4	Saldo
1	15/09/2021	170.590,00	0,00	127.005,00	41.310,00	2.275,00	0,00	0,00	0,00	3.372.995,00
2	15/10/2021	170.507,00	0,00	128.504,00	39.811,00	2.192,00	0,00	0,00	0,00	3.244.491,00
3	15/11/2021	170.424,00	0,00	130.021,00	38.294,00	2.109,00	0,00	0,00	0,00	3.114.470,00
4	15/12/2021	170.339,00	0,00	131.555,00	36.760,00	2.024,00	0,00	0,00	0,00	2.982.915,00
5	15/01/2022	170.254,00	0,00	133.108,00	35.207,00	1.939,00	0,00	0,00	0,00	2.849.807,00
6	15/02/2022	170.167,00	0,00	134.679,00	33.636,00	1.852,00	0,00	0,00	0,00	2.715.128,00
7	15/03/2022	170.080,00	0,00	136.269,00	32.046,00	1.765,00	0,00	0,00	0,00	2.578.859,00
8	15/04/2022	169.991,00	0,00	137.877,00	30.438,00	1.676,00	0,00	0,00	0,00	2.440.982,00
9	15/05/2022	169.902,00	0,00	139.504,00	28.811,00	1.587,00	0,00	0,00	0,00	2.301.478,00
10	15/06/2022	169.811,00	0,00	141.151,00	27.164,00	1.496,00	0,00	0,00	0,00	2.160.327,00
11	15/07/2022	169.719,00	0,00	142.817,00	25.498,00	1.404,00	0,00	0,00	0,00	2.017.510,00
12	15/08/2022	169.626,00	0,00	144.503,00	23.812,00	1.311,00	0,00	0,00	0,00	1.873.007,00
13	15/09/2022	169.532,00	0,00	146.208,00	22.107,00	1.217,00	0,00	0,00	0,00	1.726.799,00
14	15/10/2022	169.437,00	0,00	147.934,00	20.381,00	1.122,00	0,00	0,00	0,00	1.578.865,00
15	15/11/2022	169.341,00	0,00	149.680,00	18.635,00	1.026,00	0,00	0,00	0,00	1.429.185,00
16	15/12/2022	169.244,00	0,00	151.447,00	16.868,00	929,00	0,00	0,00	0,00	1.277.738,00
17	15/01/2023	169.146,00	0,00	153.234,00	15.081,00	831,00	0,00	0,00	0,00	1.124.504,00
18	15/02/2023	169.046,00	0,00	155.043,00	13.272,00	731,00	0,00	0,00	0,00	969.461,00
19	15/03/2023	168.945,00	0,00	156.873,00	11.442,00	630,00	0,00	0,00	0,00	812.588,00
20	15/04/2023	168.843,00	0,00	158.724,00	9.591,00	528,00	0,00	0,00	0,00	653.864,00
21	15/05/2023	168.740,00	0,00	160.598,00	7.717,00	425,00	0,00	0,00	0,00	493.266,00
22	15/06/2023	168.636,00	0,00	162.493,00	5.822,00	321,00	0,00	0,00	0,00	330.773,00
23	15/07/2023	168.530,00	0,00	164.411,00	3.904,00	215,00	0,00	0,00	0,00	166.362,00
24	15/08/2023	168.434,00	0,00	166.362,00	1.964,00	108,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales		4.069.284,00	0,00	3.500.000,00	539.571,00	29.713,00	0,00	0,00	0,00	0

ESTE PLAN DE PAGOS HACE PARTE INTEGRAL DEL PAGARE No. 11416145

Firma Elaboró

Natalia Torres

Firma Asociado

Karol Ramirez

Nit o CC

1075242844

AGENCIA: **Nevo Sur** FECHA DE RECEPCIÓN: **5-8-2021** COMPETENCIA DE APROBACIÓN: Auxiliar Gerente Subgerente Comité Consejo ASesor CREDITO: **Diego Palero** SOLICITUD No. **411281**

CLASIFICACION DEL CREDITO: Consumo Microcrédito Comercial Hipotecario LINEA DEL CREDITO: **Libre inversion** QUIEN DILIGENCIA ESTA SOLICITUD ES: SOLICITANTE PRINCIPAL CODEUDOR

MONTO SOLICITADO: **10.500.000** PLAZO EN MESES: **60** AMORTIZACION: **meses** VALOR CUOTA: **258.565** DESTINO DEL CREDITO: **Mejoramiento de vivienda.**

GARANTIAS OFRECIDAS Y OBSERVACIONES:

SI NO Nombre: _____ SI NO Nombre del Ouedor: **Carvajal Perdomo Juan Miguel.**

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: **RAMIREZ BASTO KAROL TATIANA** NÚMERO DE IDENTIFICACION: **1.075.242.844** TIPO DOCUMENTO: **C** LUGAR DE EXPEDICION: **NEIVA HUILA** FECHA DE EXPEDICION: **26/03/2008**

FECHA DE NACIMIENTO: **12/03/81990** LUGAR DE NACIMIENTO: **NEIVA HUILA** SEXO: M F PESO(Kg.): **60** ESTATURA: **1,6** PERSONAS A CARGO: **1** No. De HIJOS: **1** No. HIJOS ESTUDIANDO: **0** No. EN PRIVADA: **0** No. EN PÚBLICA: **0**

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) UNION LIBRE SEPARADO(A) ESTUDIOS REALIZADOS: NINGUNO SECUNDARIA POSGRADO O ESPECIALIZACION TITULO PROFESIONAL: **0**

DIRECCION RESIDENCIA: **CL 5 A SUR 18 03** Bloque/Torre-Apto./Casa: _____ ESTRATO: **2** BARRIO / VEREDA: **EMAYA** CIUDAD/MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO: **NEIVA HUILA** TELEFONO: **8732017** CELULAR: **3186932877**

CORREO ELECTRONICO - E-mail: **karola1203@hotmail.com** AREA DONDE RESIDE: URBANA RURAL SI RESIDE EN AREA RURAL, REGISTRAR DIRECCION URBANA PARA ENVIO DE CORRESPONDENCIA Y/O NOTIFICACIONES JUDICIALES: _____ NOMBRE TITULAR DIRECCION URBANA: **0** PARENTESCO: **0**

TIPO DE VIVIENDA DONDE RESIDE: PROPIA FAMILIAR ARRENDADA AÑOS RESIDENCIA: **4 AÑOS** SI LA CASA ES ARRENDADA, APELLIDOS Y NOMBRES DEL ARRENDADOR: _____ IDENTIFICACION: **0** TELEFONO: **0**

DATOS LABORALES

SITUACION LABORAL: EMPLEADO PENSIONADO INDEPENDIENTE MICROEMPRESARIO AGROPECUARIO PYMES (COMERCIAL) TIPO DE EMPRESA O NEGOCIO: SECTOR PÚBLICO SECTOR PRIVADO SECTOR INDEPENDIENTE

NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE LABORA: **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S** NIT: **828002423** DIRECCION PRINCIPAL DE LA EMPRESA O NEGOCIO: **CL 12 16 73 85** TELEFONO: **8705546**

CIUDAD - DEPARTAMENTO: **NEIVA HUILA** DIRECCION Y/O UBICACION DONDE LABORA: **CL 12 16 73 85** TELEFONO: **8705546 -** EXTEN.: **0** CIUDAD - DEPARTAMENTO: **NEIVA HUILA**

CARGO QUE DESEMPEÑA: **AUXILIAR DE LICITACIONES** AÑOS DE TRABAJO: **1** TIPO DE CONTRATO: INDEF. FIJO HONORARIOS TEMPORAL SERVICIOS FECHA DE TERMINACION: _____ NOMBRE CON QUIEN SE CONFIRMO: _____

SI TRABAJA COMO INDEPENDIENTE COMPLETAR LA SIGUIENTE INFORMACION:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Comercio Producción Servicios EXPERIENCIA: **2** Años DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD: **CAPACITADORA AMBIENTAL** INGRESO MENSUAL: **\$ 1.000.000** Antigüedad Negocio: **2** Años

ACTIVIDAD SECUNDARIA: Comercio Producción Servicios EXPERIENCIA: **0** Años DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD: **0** INGRESO MENSUAL: **\$ 0** Antigüedad Negocio: **0** Años

INFORMACION FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES CERTIFICADOS		CONFIRMACION	EGRESOS MENSUALES		CONFIRMACION
SUELDO O INGRESOS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIA	\$ 1.120.000		PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 200.000	
PROMEDIO DE : (HORAS EXTRAS, BONIFICACIONES, COMISIONES, ETC.)			PAGO DE SALUD Y PENSION	\$ 89.600	
ARRENDAMIENTOS: (VALOR QUE RECIBE MENSUAL)			GASTOS DE EDUCACION		
OTROS INGRESOS PROPIOS	\$ 1.000.000		PAGOS DE CUOTAS EN UTRAHUILCA POR VENTANILLA		
TOTAL INGRESOS	\$ 2.120.000		PAGO DE ARRENDAMIENTO Y/O CUOTA DE VIVIENDA		
DESCRIBA LA PROCEDENCIA DE OTROS INGRESOS PROPIOS:			CUOTAS CON TERCEROS		
			CUOTA VEHICULO, CUOTAS TARJETAS CREDITO, OTRAS CUOTAS	\$ 200.000	
			TOTAL EGRESOS	\$ 489.600	

BALANCE PERSONAL

ACTIVOS		CONFIRMACION	PASIVOS		CONFIRMACION
CAJA Y BANCOS	\$ 592.000		OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$ 4.300.000	
INVERSIONES (Títulos Valores)			CUENTAS POR PAGAR		
MERCANCIAS (En bodega, en proceso, etc)			OTROS PASIVOS		
PROPIEDADES (Urbanas y Rurales)			(2) TOTAL PASIVOS	\$ 4.300.000	
SEMOVIENTES			TOTAL PATRIMONIO=(1)-(2):	\$ 1.292.000	
VEHICULOS			FECHA DE CORTE DEL ANTERIOR BALANCE		
MAQUINARIA Y EQUIPOS			SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SUJETO A RETENCION	
OTROS ACTIVOS	\$ 5.000.000		PERSONA NATURAL INSCRITA A LA DIAN		
(1) TOTAL ACTIVOS	\$ 5.592.000		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	DECLARACION

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

BIENES RAICES - VEHICULOS - OTROS BIENES						Pág. 2 de 4
1	CLASE DE BIEN RAIZ 0	DIRECCION O UBICACION 0	CIUDAD Y DEPARTAMENTO 0	ESCRITURA No. 0	NOTARIA 0	
	MATRICULA INMOBILIARIA No. 0	VALOR COMERCIAL \$ 0,00	HIPOTECA A FAVOR DE: 0	VALOR DE LA CUOTA \$ 0	SALDO ACTUAL DE LA DEUDA \$ 0,00	
2	CLASE DE BIEN RAIZ 0	DIRECCION O UBICACION 0	CIUDAD Y DEPARTAMENTO 0	ESCRITURA No. 0	NOTARIA 0	
	MATRICULA INMOBILIARIA No. 0	VALOR COMERCIAL \$ 0,00	HIPOTECA A FAVOR DE: 0	VALOR DE LA CUOTA \$ 0	SALDO ACTUAL DE LA DEUDA \$ 0,00	
3	TIPO DE VEHICULO O MAQUINARIA 0	MARCA 0	MODELO 0	No. DE LA PLACA 0	VALOR COMERCIAL \$ 0,00	PIGNORADO A FAVOR DE: 0
4	TIPO DE VEHICULO O MAQUINARIA 0	MARCA 0	MODELO 0	No. DE LA PLACA 0	VALOR COMERCIAL \$ 0,00	PIGNORADO A FAVOR DE: 0

REFERENCIAS FAMILIARES - PERSONALES - COMERCIAL - BANCARIA					
1	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE UN FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED BASTO ALARCON ARLEY		NUMERO DE IDENTIFICACION 7.695.400	PARENTESCO TIO	DIRECCION RESIDENCIA CL 254 W 22
	CIUDAD - DEPARTAMENTO NEIVA HUILA	TELEFONO 0	CELULAR 3187757294	NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE LABORA COMERCIANTE	TELEFONO 0
2	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE UN FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED VILLARREAL BOORQUEZ LEIDY JOHANA		NUMERO DE IDENTIFICACION 26.421.113	PARENTESCO PRIMA	DIRECCION RESIDENCIA CL A 17 02
	CIUDAD - DEPARTAMENTO NEIVA HUILA	TELEFONO 0	CELULAR 3185040572	NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE LABORA HOSPITAL DE NEIVA	TELEFONO 0
3	REFERENCIA PERSONAL - APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CAMACHO ALARCON CARMENZA		NUMERO DE IDENTIFICACION 1.082.214.426	DIRECCION RESIDENCIA CRA 2 3 36	
	CIUDAD - DEPARTAMENTO YAGUARA HUILA	TELEFONO 0	CELULAR 3175492959	NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE LABORA CONTADORA INDEPENDIENTE	TELEFONO 0
	REFERENCIA COMERCIAL - NOMBRE O RAZON SOCIAL 0		NIT: 0	TELEFONO 0	CIUDAD 0
	REFERENCIA BANCARIA - NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA 0		NIT: 0	TELEFONO 0	SUCURSAL 0

INFORMACION GENERAL DEL CONYUGE					
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CARVAJAL PEDOMO JUAN MIGUEL		NUMERO DE IDENTIFICACION 1.082.214.124	TIPO DE DOCUMENTO C	LUGAR DE EXPECION YAGUARA HUILA	
CELULAR 3162337186	CORREO ELECTRONICO - E-mail miguelcarvajal@hotmail.com	NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE LABORA A UNIFORMAR UNIFORMES BORDADOS Y PUR		NIT: 0	
DIRECCION PRINCIPAL DE LA EMPRESA O NEGOCIO CC LOS COMUNEROS LC 1723		TELEFONO 3167548433	CIUDAD - DEPARTAMENTO NEIVA HUILA	DIRECCION Y/O UBICACION DONDE LABORA CC LOS COMUNEROS LC 1723	
TELEFONO 3167548433	EXTEN. 0	CIUDAD - DEPARTAMENTO NEIVA HUILA	CARGO QUE DESEMPEÑA ADMINISTRADOR	AÑOS DE TRABAJO 5	TIPO DE CONTRATO INDEF. <input checked="" type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/>
SI ES INDEPENDIENTE ACTIVIDAD PRINCIPAL Comercio <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Servicios <input checked="" type="checkbox"/>		EXPERIENCIA 5 Años	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL ADMINISTRADOR DE LOCAL COMERCIAL	INGRESO MENSUAL \$ 1.450.000	Amigüedad Negocio 5 Meses
TOTAL INGRESOS MENSUALES \$ 1.450.000,00	TOTAL EGRESOS MENSUALES \$ 600.000,00	ES ASOCIADO (A) DE UTRAHUILCA SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	AGENCIA NEIVA SUR	ESTA SIRVIENDO DE COEJUDOR SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

AUTORIZACION ENVIO DE CORRESPONDENCIA	
Autorizo a UTRAHUILCA, para que me envle información de carácter crediticio, institucional, comercial o realice notificaciones judiciales a través de los siguientes medios:	
A MI RESIDENCIA <input type="checkbox"/>	A MI LUGAR DE TRABAJO <input checked="" type="checkbox"/>
A MI CORREO ELECTRONICO <input type="checkbox"/>	A MI CELULAR <input checked="" type="checkbox"/>
SI HABITO EN AREA RURAL, ENVIAR A LA DIRECCION URBANA AQUI REGISTRADA <input type="checkbox"/>	

PARA CREDITOS CON SEGURO DE VIDA (seguro deudor, vida grupo, ultravivir)
"En este momento de ingreso a la póliza, declaro que me encuentro en buen estado de salud y que mi habilidad física no se encuentra de manera alguna reducida, que no padezco ni me han diagnosticado ninguna enfermedad cerebrovascular, cardiovascular, diabetes, SIDA, cáncer y en general ninguna enfermedad terminal preexistente al inicio de este seguro".

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGOS
En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a UTRAHUILCA, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar a los Operadores de Datos, toda la información que se refiera al nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones; así como la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros contraídos, o que llegue a contraer con UTRAHUILCA o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según sea el caso. La información podrá ser igualmente utilizada para fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial. De igual manera, conozco que el alcance de esta autorización comprende no solo la facultad de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad, sino también la de reportar, procesar y divulgar mis datos financieros a los operadores de información, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. Entiendo que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será el determinado por el ordenamiento jurídico aplicable, del cual, por ser de carácter público estoy enterado; siendo responsabilidad de los Operadores de Datos velar por su debido cumplimiento. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

AUTORIZACION PARA EL MANEJO DE DATOS PERSONALES

Pág. 3 de 4

Tengo conocimiento amplio y suficiente que la Cooperativa UTRAHUILCA, como entidad que almacena y recolecta datos personales y acogiéndose a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y su reglamentario Decreto 1377 de 2013; requiere de mi AUTORIZACIÓN para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, UTRAHUILCA pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, rectificar, actualizar, disponer y dar tratamiento a los datos que le he suministrado y que se incorporaran en distintas bases de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo con que cuenta la entidad. Además esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de UTRAHUILCA, en su condición de entidad sin ánimo de lucro que presta los servicios de Ahorros, Ahorro, Crédito, Recreación, Turismo, Educación, entre otros; así como para fines administrativos, comerciales, financieros y crediticios, como elemento de análisis para establecer y mantener cualquier relación contractual, realizar ventas cruzadas, elaboración de estadísticas, encuestas de satisfacción respecto de los bienes y servicios que ofrece UTRAHUILCA, estudios y análisis de mercado, invitaciones a eventos, ofertas, mejora o incremento de los productos y servicios, para establecer contacto mediante documentos, mensajes publicitarios y de seguridad, para adelantar trámites ante autoridades públicas o privadas de las cuales dicha información resulte pertinente y para implementar software. Igualmente, faculto y autorizo irrevocablemente a UTRAHUILCA para que grabe, capte y/o reproduzca todas y cada una de las comunicaciones y/o mensajes que se generen con ocasión de hacer uso de su Portal Transaccional y del cual acepto los términos y condiciones que aparecen en este portal. Tengo conocimiento amplio y suficiente que si quiero manifestar lo contrario lo puedo hacer de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente documento al correo electrónico servicioalassociado@utrahuilca.com o a la carrera 6 No. 5-37 Auxiliar de SARLAFT en la ciudad de Neiva. Por todo lo anterior AUTORIZO a la Cooperativa UTRAHUILCA, de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda mi información conforme a lo previsto en el presente documento, a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su reglamentario Decreto 1377 de 2013. Igualmente tengo conocimiento amplio y suficiente que para mayor información sobre las políticas reglamentarias que UTRAHUILCA aplica sobre la mencionada Ley y Decreto, las puedo consultar ingresando la página web www.utrahuilca.coop.

AUTORIZACION DEBITO AUTOMÁTICO

Autorizo a UTRAHUILCA, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para debitar de la cuenta designada, o de cualquier otro depósito a mi nombre en la Cooperativa, las cuotas, comisiones y demás valores a mi cargo, por concepto de pago de créditos, aportes sociales, ahorro permanente, ahorros programados y en general, por cualquier producto o servicio prestado por UTRAHUILCA, una vez haya formalizado con la Cooperativa los documentos sobre los valores a debitar y fechas de pago. Igualmente me comprometo a tener los fondos suficientes para cubrir tales valores en la fecha de cobro, sin que haya lugar a responsabilidad de la Cooperativa en caso de que el débito no se pueda efectuar por eventos tales como fondos insuficientes, cuenta cancelada, cuenta saldada, cuenta embargada, saldo en canje, problemas de línea o de congestión, fallas en los sistemas, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable a UTRAHUILCA. Igualmente, si adquiero una Tarjeta Débito para el manejo de mi cuenta de ahorros, AUTORIZO voluntariamente a la Cooperativa UTRAHUILCA, debitar mensualmente de esta cuenta de ahorros, el cobro de la prima del seguro de tarjeta protegida. Si los valores de las cuotas a descontar provienen de un CONVENIO POR SALARIOS entre Utrahuilca y la empresa donde laboro, AUTORIZO para que dichas cuotas sean abonadas antes de su vencimiento.

DECLARACION - AUTORIZACION - COMPROMISOS - ACEPTACION

DECLARO que he sido informado sobre las características, tarifas y demás condiciones de los productos y servicios que solicito y que podré consultarlas directamente ante la Cooperativa y en su página www.utrahuilca.coop. DECLARO que todos los datos registrados en éste documentos son ciertos, que la información que adjunto es veraz y demostrable y cualquier falsedad que se comprobare, será motivo de rechazar esta solicitud de crédito; por ello, AUTORIZO su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial o financiera con La Cooperativa. AUTORIZO a UTRAHUILCA, para que en el evento de que esta solicitud sea negada, pueda proceder a la destrucción de los documentos soportados. Me COMPROMETO actualizar o confirmar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite, estando facultada la Cooperativa para terminar cualquiera de los contratos con ella celebrados cuando no cumpla con este compromiso. Igualmente me COMPROMETO a informar a La Cooperativa cualquier cambio en la información relacionada con los datos de contacto o el lugar de domicilio; dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se produzca el cambio. En constancia de haber leído, entendido y aceptado todo lo registrado en este formato, firmo el presente documento:

Firma: *Rosario Rosales* C.C.No. 1095242844
 Nombre: *Rosario Rosales*



RECOMENDACIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO

- ❖ La solicitud de crédito se debe diligenciar completa (deudor y codeudor), con letra clara, sin tachones ni enmendaduras y con la Firma y Huella del índice derecho. No dejar espacios en blanco. Del debido y completo diligenciamiento de la solicitud de crédito depende que se realice una rápida verificación de los datos, pronto análisis y es la base para la aprobación de su crédito. A menores de 18 años no se le hacen créditos.
- ❖ Registrar los datos de las referencias completos: números telefónicos, dirección, barrio, parentescos, etc. Las referencias de los codeudores deben ser diferentes a los del solicitante del crédito.
- ❖ Si tiene vivienda propia, vehículos u otros bienes, no olvide registrar los datos completos en los espacios destinados para tal fin.
- ❖ En los formatos se deben registrar las firmas y huellas correspondientes. Estas deben ser similares a las que posteriormente queden registradas en el pagaré del crédito; so pena de ser negada la solicitud, ser excluido como asociado y las sanciones penales que estipula la ley sobre el particular.
- ❖ Los desprendibles de sueldos deben ser legibles y corresponder a los dos últimos meses de sueldo (traer originales para ser verificados).
- ❖ Las certificaciones y demás documentación anexa no deben tener más de treinta (30) días de expedidos.

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA -
HUILA (REPARTO)**

E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO- UTRAHUILCA NIT. 891100673-9
DEMANDADO(S): KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO identificada con
cédula de ciudadanía número 1075242844.

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, vecina y residente en Neiva, Abogada en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en condición de endosatario para el cobro por vía judicial de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con NIT Número 891100673-9, con domicilio principal en la ciudad de Neiva; cuya existencia y representación legal se demuestra con el Certificado de Existencia de Entidades sin Ánimo de Lucro, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva-Huila, el cual se anexa; ante Usted formulo demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO identificada con cédula de ciudadanía número 1075242844** mayore de edad, domiciliada en Neiva - Huila, basada en los siguientes:

HECHOS

- 1. KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO identificada con cédula de ciudadanía número 1075242844**, aceptó y suscribió a su cargo el Pagaré Número 11416145, el día 17 de julio de 2021, como respaldo de la obligación del mismo número, por un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$3.500.000)** pagaderos a la orden de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA; se pactó un plazo de 24 cuotas mensuales, cada una por valor de **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$170.590)**, se fijó como fecha para el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2021 y así sucesivamente hasta cancelar el total de la obligación, como consta en el comprobante de desembolso de fecha 17 de julio de 2021.
- 2.** Se pactó como fecha de vencimiento el **08 de septiembre de 2022**, conforme a las instrucciones para diligenciar el Pagaré N. 11416145. Carta de instrucciones que se anexa.
- 3.** En el mencionado Pagaré N. **11416145**, se pactaron intereses vencidos a la tasa del **QUINCE PUNTO DOCE POR CIENTO (15.12%)** efectiva anual y en caso de mora, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- 4.** A la fecha de presentación de la demanda, el Pagaré mencionado, presenta un saldo insoluto total de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.184.492)**; por capital la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.138.028)**, por intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, adeuda la suma de **CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$40.763)**.

- 4.1. La suma de **\$120.519**, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota número 11, vencida el 15 de julio de 2022. La demandada abonó \$22.298 al capital total de \$142.817, quedando el saldo mencionado.
- 4.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de **\$120.519**, liquidados a partir del 16 de julio de 2022, día siguiente al vencimiento, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 4.3. La suma de **\$144.503**, por concepto de capital correspondiente a la cuota número 12, vencida el 15 de agosto de 2022.
- 4.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de **\$144.503**, liquidados a partir del 16 de agosto de 2022, día siguiente al vencimiento, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 4.5. La suma de **\$23.812**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 16 de julio de 2022 y el 15 de agosto de 2022.
- 4.6. La suma de **\$16.951** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 16 de agosto de 2022 y el 08 de septiembre de 2022. Fecha de aplicación de la cláusula aceleratoria.
- 4.7. La suma de **\$1.873.007** por concepto de capital acelerado.
5. La Entidad beneficiaria, a causa de la mora del deudor, en el pago oportuno tanto de capital como de los intereses corrientes, acogéndose a lo establecido en la carta de instrucciones que hace parte del pagaré número **11416145** y ante el incumplimiento, optó por declarar vencidos los plazos y aplicó cláusula aceleratoria el **08 de septiembre de 2022**.
6. La doctora LENIS YASMID TRIANA SOLORZANO, en su calidad de Gerente General Suplente de la COOPERATIVA UTRAHUILCA, conforme consta en el Certificado de Cámara de Comercio que se anexa a esta demanda, me ha endosado en PROCURACIÓN, el título valor ya descrito en el hecho uno (1) de esta demanda, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio, para realizar el cobro judicial.
7. El título valor presta mérito ejecutivo y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO identificada con cédula de ciudadanía número 1075242844** de pagar una suma líquida de dinero con sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se constituyeron en mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente de su Despacho, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA con NIT. 891100673-9 y en contra de **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO identificada con cédula de ciudadanía número 1075242844** por las siguientes sumas de dinero; obligación contenida en el **Pagaré Número 11416145:**

1. La suma de **\$120.519**, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota número 11, vencida el 15 de julio de 2022.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de **\$120.519**, liquidados a partir del 16 de julio de 2022, día siguiente al vencimiento, hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. La suma de **\$144.503**, por concepto de capital correspondiente a la cuota número 12, vencida el 15 de agosto de 2022.
4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de **\$144.503**, liquidados a partir del 16 de agosto de 2022, día siguiente al vencimiento, hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$23.812**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 16 de julio de 2022 y el 15 de agosto de 2022.
6. La suma de **\$16.951** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 16 de agosto de 2022 y el 08 de septiembre de 2022. Fecha de aplicación de la cláusula aceleratoria.
7. La suma de **\$1.873.007** por concepto de capital acelerado.
8. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de **\$1.873.007**, liquidados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.
9. Que se condene a la demandada a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho, los Artículos 422, 423, 424 y 430 del Código General del Proceso y los Artículos 621, 709 a 711 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por la vecindad de la demandada y por la cuantía que representan las pretensiones, la cual estimo en **\$3.000.000**, inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS

1. Pagaré Número 11416145 suscrito el día 17 de julio de 2021, con su correspondiente endoso. Bajo la gravedad de juramento se informa al despacho que el título valor – Pagaré N. 11416145 original, se encuentra bajo el cuidado y custodia de la suscrita apoderada y así permanecerá hasta la terminación del proceso o hasta que el despacho solicite la exhibición del mismo.
2. Carta de instrucciones para diligenciar pagaré N. 11416145 suscrita el día 17 de julio de 2021.
3. Comprobante de desembolso de fecha 17 de julio de 2021.
4. Copia del Formulario de solicitud de crédito persona natural, diligenciado por la demandada, en donde registró el correo electrónico informado, como datos de contacto.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro, de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA, expedida por la Cámara de Comercio de Neiva.

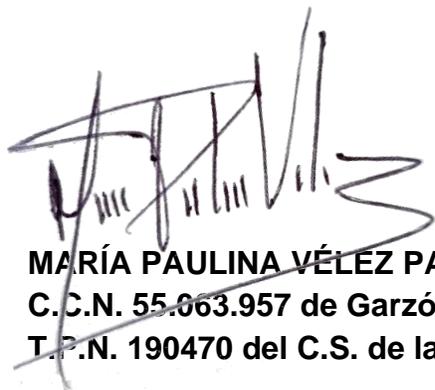
ANEXOS

Acompañan la presente demanda los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

- La demandada KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO, al correo electrónico: **karola1203@hotmail.com** Bajo la gravedad de juramento se indica al Despacho que la dirección electrónica fue suministrada por la entidad demandante, a quien la informó la demandada en el momento de realizar el trámite del crédito. Se encuentra registrada en el Formulario de solicitud de crédito persona natural; o en la CALLE 5 A SUR 18 – 03, Barrio EMAYA, NEIVA - HUILA, celular 3186932877.
- LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA, a través del correo electrónico **utrahuilca@utrahuilca.com** o en la Carrera 6 N. 5-37 del barrio Centro de la ciudad de Neiva-Huila.
- La suscrita apoderada a través del correo electrónico; **mariap_vez@hotmail.com** o en la calle 51 N. 17 C – 23 de la ciudad de Neiva-Huila; celular 3214919338.

Del Señor Juez, muy atentamente.



MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA

C.C.N. 55.063.957 de Garzón

T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA
(REPARTO)**

E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO- UTRAHUILCA NIT. 891100673-9
DEMANDADO(S): KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO identificada con cédula de ciudadanía número 1075242844.

MEDIDAS CAUTELARES

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, domiciliada en Neiva Huila, Abogada en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en condición de endosatario para el cobro por vía judicial de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con el NIT Número 891100673-9, comedidamente solicito a su Señoría, decretar las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

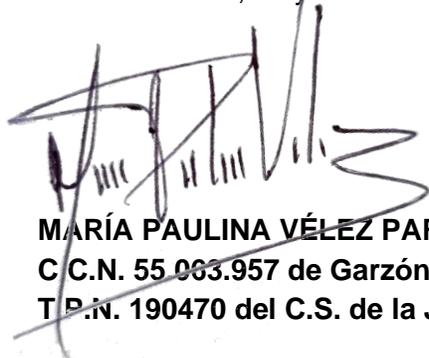
1. El embargo y retención del 50% del ingreso por salario que devenga **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO identificada con cédula de ciudadanía número 1075242844**, como empleada de la empresa DISCOLMEDICA S.A.S.
Correo para remisión del oficio de solicitud de medida cautelar: **gerencia@discolmedica.com.co**
2. El embargo y retención de los saldos en cuentas que posean los demandados **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO identificada con cédula de ciudadanía número 1075242844** en las entidades financieras, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCO AGRARIO en la ciudad de Neiva.

Se informa correos electrónicos de las entidades.

BANCO BBVA:	notifica.co@bbva.com
DAVIVIENDA:	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTÁ:	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO AV VILLAS:	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL:	notificacionesjudiciales@funciongruposocial.co
BANCOLOMBIA:	notificacijudiciales@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO POPULAR:	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DE OCCIDENTE:	juridica@bancodeoccidente.com.co

Así mismo solicito a su Señoría, librar los oficios con destino a las diferentes entidades y remitirlos a los correos informados, con el fin de que se inscriban las medidas y se expidan las correspondientes certificaciones.

Del Señor Juez, muy atentamente.



MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
C C.N. 55 063.957 de Garzón
T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:15
Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
Sigla : UTRAHUILCA
Nit : 891100673-9
Domicilio: Neiva

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700357
Fecha de inscripción: 28 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 6 no. 5-37 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico : ralara@utrahuilca.com
Teléfono comercial 1 : 8728181
Teléfono comercial 2 : 8728182
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Carrera 6 no. 5-37
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : ralara@utrahuilca.com
Teléfono para notificación 1 : 8728181
Teléfono notificación 2 : 8728182
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 08 de enero de 1997 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 1997, con el No. 366 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA SIGLA UTRAHUILCA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 09 de enero de 1967 bajo el número 0000000000000000007 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:15

Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPERSOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 20 de febrero de 1999 de la Xxxvi Asamblea General Ordinaria de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 1999, con el No. 3351 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Cambio razon social a cambio de razon social por la de cooperativa financiera delutrahuilca.

Por Acta del 20 de febrero de 1999 de la Xxxvi Asamblea General Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 1999, con el No. 3351 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Conversion a coop. Financiera

Por Acta del 20 de febrero de 1999 de la Asamblea de Asociados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 1999, con el No. 3351 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 45 del 17 de marzo de 2007 de la Asamblea de Asociados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2007, con el No. 18705 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma parcial de estatutos arts: 01: Cambio de nombre, 48, 62, 79.

Por Acta No. 51 del 23 de marzo de 2013 de la Asamblea General De Asociados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2013, con el No. 1177 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma parcial de estatutos. Se anexa la totalidad de estatutos

Por Escritura Pública No. 2.208 del 27 de octubre de 2021 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2021, con el No. 5251 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Fusión por incorporación de la cooperativa laboyana de ahorro y credito coolac LTDA como entidad incorporada a la cooperativa latinoamericana de ahorro y credito - Utrahuilca como entidad incorporante.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 330 del 02 de junio de 2004 de la Superintendencia De La Economia Solidaria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2004, con el No. 11990 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolucion por media de la cual la superintendencia de la economia solidaria autoriza la incorporacion de la cooperativa financiera para la amazonia-Cofinam-, A la cooperativa de ahorro y creditodel huila - Utrahuilca-.

Por Resolución No. 2021220002825 del 11 de mayo de 2021 de la Superintendencia De La Economia Solidaria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021, con el No. 5223 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se inscribe la resolución que en lo pertinente ordena la fusión por incorporación de la cooperativa laboyana de ahorro crédito coolac, a la cooperativa latinoamericana de ahorro y crédito utrahuilca.

Por Resolución No. 2021211005645 del 26 de agosto de 2021 de la Supertintendencia De La Economia Solidaria de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021, con el No. 5224 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Resuelve no objetar la fusión por incorporación de la cooperativa laboyana de ahorro y crédito coolac, identificada con el nit. 891.102.558-9 (En toma de posesión para administrar), como entidad incorporada, a la cooperativa latinoamericana de ahorro y crédito utrahuilca, identificada con el



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:15
Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nit. 891.100.673-9, Como entidad incorporante, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución. Adicionalmente, resuelve ordenar a la cooperativa latinoamericana de ahorro y credito utrahuilca, en su condición de incorporante, formalizar el acuerdo de fusión por incorporación e inscribir en la cámara de comercio del domicilio principal la correspondiente escritura pública dentro de los cuarenta y cinco días (45) calendario siguientes a la fecha en que quede en firme la presente resolución, remitiendo a la superintendencia de la economía solidaria copia de la respectiva escritura pública debidamente registrada.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto del acuerdo cooperativo y actividades: el objeto del acuerdo cooperativo es el de contribuir al mejoramiento constante de la calidad de vida de sus asociados y de sus familias, al desarrollo integral comunitario y a la creación de un sistema de organización social y empresarial basado en la filosofía del cooperativismo. Para cumplir el objeto del acuerdo cooperativo señalado en el inciso anterior, la cooperativa podrá realizar con sus asociados y con la comunidad, de acuerdo con las normas legales, las actividades que se especifican a continuación: 1. Recibir aportes sociales; captar ahorros a la vista; ahorros a término, mediante expedición de certificados de depósito de ahorro a término cdat; ahorro contractual, programado y ahorro permanente. 2. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades de acuerdo con la reglamentación que expida el consejo de administración. 3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados. 4. Celebrar contratos de apertura de crédito. 5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. 6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos. 7. Emitir bonos. 8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la Ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera. 9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes. 10. Efectuar operaciones de recaudo de contribuciones u obligaciones con entidades públicas o privadas, con base en contratos previamente suscritos, tales como impuestos, servicios públicos, pensiones, matrículas, cuotas de amortización de vivienda y otras operaciones lícitas y debidamente legalizadas. 11. Efectuar inversiones legalmente permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito, para las destinaciones y en las cuantías correspondientes. 12. Establecer las alianzas necesarias para el desarrollo de actividades complementarias de producción o distribución de bienes o servicios, o mediante asociación con otras entidades públicas o privadas, siempre que estén debidamente justificadas por estudios técnicos y guarden relación con el objeto del acuerdo cooperativo definido; de conformidad con las normas legales vigentes. 13. Participar en procesos orientados al fortalecimiento del sector cooperativo, a través de acciones de integración vertical y horizontal, de fusiones, incorporaciones e intercambios cooperativos, comerciales y tecnológicos, a niveles local, regional, nacional e internacional. 14. En desarrollo de su objeto social, UTRAHUILCA podrá efectuar descuentos por nomina suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la cooperativa a través del sistema de libranza. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas. 15. Prestar a sus asociados el servicio de asesoramiento y venta de pólizas de seguros



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:15

Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y planes exequiales, a través de entidades legalmente autorizadas para el efecto. 16. Las demás actividades de apoyo para el recaudo de los pagos a operadores de servicios postales, debidamente habilitados y registrados por el ministerio de tecnología de la información y las comunicaciones. 17. Las demás actividades que autorice el gobierno nacional. Parágrafo 1. Los recursos de UTRAHUILCA tendrán origen lícito: con el fin de garantizarlo, se implementaran los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito. Parágrafo 2. Toda actividad, programa o servicio que ponga en marcha la cooperativa en desarrollo de lo establecido en el presente artículo, deberá estar soportado desde el punto de vista social, técnico y económico, bajo parámetros de eficiencia, rentabilidad, seguridad, agilidad y beneficio real para los asociados y la comunidad. Igualmente podrá recibir donaciones, legados, herencias y en general realizar toda clase de actos autorizados por la Ley en relación con su objeto social.

REPRESENTACION LEGAL

Gerente. El gerente general será el representante legal de la cooperativa y el canal de comunicación con los asociados y con los terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo de administración y responderá ante este por la marcha de la cooperativa. En caso de ausencia o impedimentos temporales, reemplazará al gerente general el gerente suplente designado por el consejo de administración. Una vez ejecutado el nombramiento, el designado deberá posesionarse ante la superintendencia de economía solidaria, y registrarse en la cámara de comercio, para ejercer el cargo. Parágrafo. El gerente no podrá ser delegado a la Asamblea General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: Serán funciones y atribuciones del gerente general: 1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones, instrucciones, recomendaciones y acuerdos del consejo de administración y de la Asamblea. 2. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 3. Transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa en el cumplimiento de su objeto social, ejercer las acciones judiciales, o someterlo a arbitramento. 4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades propias del objeto del acuerdo cooperativo y de los actos que se derivan del mismo, dentro de las atribuciones permanentes señaladas por el consejo de administración. 5. Contratar y remover a los empleados, para los diferentes cargos de la cooperativa, de acuerdo con la planta de personal y de conformidad con las normas laborales vigentes. 6. Rendir oportunamente los informes que requieran los órganos de dirección, administración, control y vigilancia de la Cooperativa y las entidades oficiales. 7. Ordenar la ejecución de los costos y gastos ordinarios, según los presupuestos de la Cooperativa; y los extraordinarios, según facultades. 8. Proponer políticas administrativas de la Cooperativa y preparar para estudio de los órganos competentes, los programas y planes de desarrollo, el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones y demás requisitos para el funcionamiento de la Cooperativa. 9. Velar porque el proceso administrativo se cumpla de conformidad con las normas legales. 10. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias, de ahorros y de depósitos a término que requiera la cooperativa. 11. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración y presentar sus correspondientes informes, por invitación del consejo. 12. Ejercer las funciones relacionadas con el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo SARLAFT de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes: A. Ejecutar



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:15
Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT. B. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. C. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración. D. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida. E. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. F. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. G. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. H. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control. 13. Ejercer las funciones relacionadas con los diferentes sistemas de administración de riesgos que se implementen en la cooperativa, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes. 14. Ejecutar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la cooperativa en el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta, de conformidad con las directrices aprobadas por el consejo de administración. 15. Disponer de los recursos técnicos y humanos para la gestión de riesgos en las actividades propias de la cooperativa, la adopción de las medidas necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta UTRAHUILCA.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 26 de mayo de 2012 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2012 con el No. 875 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE HOVER PARRA PEÑA	C.C. No. 12.227.291

Por Acta No. 09 del 28 de agosto de 2020 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2021 con el No. 5165 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	LENIS YASMID TRIANA SOLORZANO	C.C. No. 36.382.340
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	AURORA LOZADA ZAMORA	C.C. No. 26.648.703

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 59 del 13 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021 con el No. 5169 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:15

Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	Yael Garaviño Rodríguez	C.C. No. 12.106.811
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	Rafael Enrique Vergara Madera	C.C. No. 6.615.777
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	Cesar Augusto Salamanca Velazco	C.C. No. 4.935.525
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	Cesar Augusto Losada Parra	C.C. No. 12.122.497
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	Juan Bautista Morera Medina	C.C. No. 4.723.067
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	Alvaro Camacho Torres	C.C. No. 4.172.424
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	Maryoly Ramos Ordoñez	C.C. No. 36.302.785
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	Diego Alberto Gonzalez	C.C. No. 6.764.748
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	Ricardo Garzon Dussan	C.C. No. 1.677.185

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	Gabriel Muñoz Bahamon	C.C. No. 12.135.822
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	Nury Vargas Ortiz	C.C. No. 38.601.175
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	Jose Gildardo Andrade Leiva	C.C. No. 83.115.334

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 13 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021 con el No. 5170 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	LGA AUDITING SAS	NIT No. 901.143.668-1	
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	Judy Tatiana Salazar Diaz	C.C. No. 36.310.117	152269-T



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:16

Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORA FISCALSUPLENTE

YINNER INELDA BOLAÑOS PARRA

C.C. No. 55.061.591

71462-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta del 20 de febrero de 1999 de la Xxxvi Asamblea General Ordinaria
- *) Acta del 20 de febrero de 1999 de la Xxxvi Asamblea General Ordinaria
- *) Acta del 20 de febrero de 1999 de la Xxxvi Asamblea General Ordinaria
- *) Acta del 20 de febrero de 1999 de la Asamblea De Asociados
- *) E.P. No. 2681 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaria 2. De Neiva Neiva
- *) E.P. No. 1274 del 19 de julio de 2000 de la Notaria 2. De Neiva Neiva
- *) Acta No. 40 del 23 de marzo de 2002 de la Asamblea De Delegados
- *) Acta No. 45 del 17 de marzo de 2007 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 46 del 15 de marzo de 2008 de la Asamblea Gen. Ordinaria
- *) Acta No. 47 del 14 de marzo de 2009 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 50 del 24 de marzo de 2012 de la Asamblea Ordinara De Delegados
- *) Acta No. 51 del 23 de marzo de 2013 de la Asamblea General De Asociados
- *) Acta No. 53 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea Gen. Ordinaria De Asociados
- *) Acta No. 54 del 19 de marzo de 2016 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados
- *) Acta No. 57 del 16 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados
- *) E.P. No. 2.208 del 27 de octubre de 2021 de la Notaria Segunda Neiva
- *) Acta No. 60 del 19 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados

INSCRIPCIÓN

- 3351 del 30 de marzo de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3351 del 30 de marzo de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3351 del 30 de marzo de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3351 del 30 de marzo de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 4380 del 28 de enero de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 6223 del 08 de junio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 8185 del 12 de julio de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 18705 del 10 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 21395 del 27 de mayo de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 23125 del 03 de abril de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 789 del 30 de mayo de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 1177 del 24 de abril de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 1925 del 20 de abril de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 2241 del 26 de abril de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 4010 del 03 de abril de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 5251 del 04 de noviembre de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 5352 del 21 de abril de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:16
Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6492
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: MINI BASICA AGENCIA TERUEL
Matrícula No.: 280341
Fecha de Matrícula: 13 de abril de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 3 4-39 - Centro
Municipio: Teruel

Nombre: MINI BASICA AGENCIA IQUIRA
Matrícula No.: 280343
Fecha de Matrícula: 13 de abril de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 7 no. 4 45 - Centro
Municipio: Íquira

Nombre: MINI BASICA AGENCIA PALESTINA
Matrícula No.: 280352
Fecha de Matrícula: 13 de abril de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 1 a n° 2-67 - Centro
Municipio: Palestina

Nombre: MINI BASICA AGENCIA YAGUARA
Matrícula No.: 280356
Fecha de Matrícula: 13 de abril de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 3 nro. 6 03 - Centro
Municipio: Yaguará

Nombre: MINI BASICA AGENCIA SALADOBLANCO
Matrícula No.: 280358
Fecha de Matrícula: 13 de abril de 2016



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:16
Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 2 no. 4-28 - El Centro
Municipio: Saladoblanco

Nombre: AGENCIA MINI BASICA ENCENILLO
Matrícula No.: 298919
Fecha de Matrícula: 09 de junio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 32d no. 23-04 Sur local 8 - Encenillo
Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA UTRAHUILCA - AGENCIA MINI BASICA TERMINAL
Matrícula No.: 306787
Fecha de Matrícula: 16 de enero de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 7 no. 3A - 76 Modulo regional - Zona Industrial
Municipio: Neiva

Nombre: MINI BASICA AGENCIA BRUSELAS
Matrícula No.: 308970
Fecha de Matrícula: 13 de febrero de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 6 no. 5 22 Centro - Bruselas
Municipio: Pitalito

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: UTRAHUILCA LA PLATA
Matrícula No.: 120725
Fecha de Matrícula: 22 de agosto de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Carrera 5 no. 3 - 53 - El Centro
Municipio: La Plata

Nombre: UTRAHUILCA NEIVA SUR
Matrícula No.: 123225
Fecha de Matrícula: 07 de noviembre de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Calle 16 sur no. 22A-53 - Timanco I Etapa
Municipio: Neiva

Nombre: UTRAHUILCA GARZON
Matrícula No.: 161995
Fecha de Matrícula: 13 de junio de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:16

Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : Carrera 9 no. 5-77 - Cedral
Municipio: Garzón

Nombre: UTRAHUILCA NEIVA LOS MARTIRES
Matrícula No.: 178669
Fecha de Matrícula: 17 de octubre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Carrera 2 n. 9 44-52 - El Centro
Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA UTRAHUILCA - PALERMO
Matrícula No.: 242090
Fecha de Matrícula: 23 de marzo de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Carrera 9 no. 9-15 - Centro
Municipio: Palermo

Nombre: COOPERATIVA UTRAHUILCA - ISNOS
Matrícula No.: 245812
Fecha de Matrícula: 05 de julio de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Carrera 3a no. 3-37 - La Candelaria
Municipio: Isnos

Nombre: AGENCIA MINI BASICA CALLE 10
Matrícula No.: 250474
Fecha de Matrícula: 26 de noviembre de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Calle 10 7-68 - El Centro
Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA UTRAHUILCA CENTRO DE ATENCION SOLIDARIA UTRAHUILCA CASU
Matrícula No.: 250475
Fecha de Matrícula: 26 de noviembre de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Surabastos neiva bodega f local 102-103-116 - Zona Industrial
Municipio: Neiva

Nombre: AGENCIA MINI BASICA PITALITO
Matrícula No.: 266787
Fecha de Matrícula: 20 de marzo de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Calle 5 no. 16A-27 - Santa Clara
Municipio: Pitalito

Nombre: AGENCIA MINI BASICA ALTO LLANO



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:16
Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 273306
Fecha de Matrícula: 29 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Calle 19 no. 47 -10 Local 12 alto llano - Alto Llano
Municipio: Neiva

Nombre: AGENCIA MINI BASICA CANDIDO
Matrícula No.: 273519
Fecha de Matrícula: 06 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Carrera 1 no. 53-48 - Candido Leguizamo
Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA UTRAHUILCA - AGENCIA DE ACEVEDO
Matrícula No.: 275433
Fecha de Matrícula: 28 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Calle 8 n°. 5 -53 - Centro
Municipio: Acevedo

Nombre: COOPERATIVA UTRAHUILCA - MINI AGENCIA DE ALGECIRAS
Matrícula No.: 289366
Fecha de Matrícula: 16 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Calle 4 nro. 5-59/61 - Centro
Municipio: Algeciras

Nombre: COOPERATIVA UTRAHUILCA MINI-BASICA UNICO
Matrícula No.: 320030
Fecha de Matrícula: 15 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Calle 64 nro. 1D-140 Local k-10
Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA MINI BASICA ELIAS
Matrícula No.: 352442
Fecha de Matrícula: 08 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Calle 2 n. 4-28 - El Centro
Municipio: Elias

Nombre: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA AGENCIA GIGANTE
Matrícula No.: 360369
Fecha de Matrícula: 25 de agosto de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:16

Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : Carrera 5 2-52 - Centro

Municipio: Gigante

Nombre: UTRAHUILCA TESALIA

Matrícula No.: 81131

Fecha de Matrícula: 05 de marzo de 1997

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección : Carrera 9 no. 5-44 - San Roque

Municipio: Tesalia

Nombre: UTRAHUILCA SAN AGUSTIN

Matrícula No.: 81132

Fecha de Matrícula: 05 de marzo de 1997

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección : Calle 3 no. 10-58 - San Jose

Municipio: San Agustín

Nombre: UTRAHUILCA CAMPOALEGRE

Matrícula No.: 81134

Fecha de Matrícula: 05 de marzo de 1997

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección : Calle 17 7-41 - Centro

Municipio: Campoalegre

Nombre: UTRAHUILCA TIMANA

Matrícula No.: 81135

Fecha de Matrícula: 05 de marzo de 1997

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección : Carrera 4 no. 9 - 41 - Centro

Municipio: Timaná

Nombre: UTRAHUILCA SANTA MARIA

Matrícula No.: 81136

Fecha de Matrícula: 05 de marzo de 1997

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección : Carrera 4 no. 10-15 - Centro

Municipio: Santa María

Nombre: UTRAHUILCA BARAYA

Matrícula No.: 81138

Fecha de Matrícula: 05 de marzo de 1997

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección : Calle 2c no. 6-07 - Centro

Municipio: Baraya

Nombre: UTRAHUILCA NEIVA CENTRO



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:16
Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 81392
Fecha de Matrícula: 13 de marzo de 1997
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Carrera 6 no. 5-37 - El Centro
Municipio: Neiva

Nombre: UTRAHUILCA PITALITO
Matrícula No.: 82203
Fecha de Matrícula: 17 de abril de 1997
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : Carrera 4 no. 6-10 - Centro
Municipio: Pitalito

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por escritura pública no. 2.681 otorgada en la notaria 2a. De Neiva del 30 diciembre de 1999, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero del 2.000 bajo el número 4.380 del respectivo libro, la COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA LIMITADA "COFICOL" se incorporó a la COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA "UTRAHUILCA". Que por escritura no. 1.274 otorgada en la notaria 2a. De Neiva del 19 de julio de 2.000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2.001 bajo el número 6.223 del libro I, en la cual se protocolizo la resolución número 0313 de 19 de junio de 2.000 de la superintendencia de la economía solidaria, otorga a la COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA UTRAHUILCA, LA AUTORIZACION para ejercer la actividad financiera con sus asociados en los términos y límites fijados por la Ley, los estatutos y sus reglamentos. Que por resolución no. 330 de la superintendencia de la economía solidaria del 02 de junio de 2.004, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2.004 bajo el número 11990 del libro I, en la cual se resuelve autorizar la disolución sin liquidarse de la COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM - ordenando la inscripción de la presente resolución en la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del capítulo XII de la Ley 79 de 1988 y consagrada en los estatutos de la cooperativa en el capítulo X artículos 137 y 138. Igualmente una vez perfeccionada la incorporación deberá dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual se publicara por tres (3) veces con intervalo de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 71 del estatuto orgánico del sistema financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 42 del decreto 2150 de 1995. Autorizar la incorporación de la COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM-, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL HUILA - UTRAHUILCA -, entidad incorporante, con domicilio en la ciudad de Neiva, departamento del Huila. Ordenar a la incorporada, la inscripción dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución en la Cámara de Comercio de Florencia - Caqueta, para que esta proceda a la cancelación del registro no. 0089 del libro I del 14 de enero de 1997 correspondiente a la COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM -, con personería jurídica no. 0089 del 14 de



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2022 - 08:53:16
Recibo No. S001213316, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R453vHvFZn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enero de 1967. Ordenar a la COOPERATIVA ULTRAHUILCA, realizar la inscripción de la presente resolución en la Cámara de Comercio de Neiva - Huila dentro de los 30 días siguientes a la notificación, remitiendo a esta superintendencia copia del certificado de existencia y representación legal. Ordenar a la incorporada e incorporante finiquitar el proceso de incorporación con balances de corte a más tardar el 30 de junio de 2004, allegando el documento final a esta superintendencia. Notifíquese el contenido de la presente resolución, a los representantes legales de la COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM - y de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA - ULTRAHUILCA -, advirtiéndoles que contra esta procede, únicamente, el recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 50 del código contencioso administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el superintendente de la economía solidaria.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO- UTRAHUILCA
DEMANDADO	KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO
RADICADO	41001 4189 007 2022 00695 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° y 9° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que perciba la demandada **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO**, con C.C. No. 1.075.242.844, en virtud a su vinculación con la empresa DISCOLMEDICA S.A.S.

- Oficiése al respectivo Pagador, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000.00) M/Cte.**

2.- **Decretar** el embargo y retención de los saldos en cuentas que posea la demandada **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO**, con C.C. No. 1.075.242.844, en las siguientes entidades financieras de Neiva.

BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO DE OCCIDENTE.

- Oficiése a las citadas entidades advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000 M/Cte).**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	Nit. N° 890.903.938-8
Demandado	Comercializadora Agrofruts SAS	Nit. N° 900.645.237-1
	Diana Isabel Gutiérrez Cubillos	C.C. N° 55.179.040
Radicación	41-001-41-89-007-2022-00894-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo a la reforma de la demanda que antecede, en la cual la parte demandante pretende corregir un yerro involuntario contentivo en las pretensiones 1, 7, 8, 9, 10 y 11 respecto a los valores adeudados y la fecha en que incurrió en mora, observa el despacho que no es procedente aceptar la reforma como quiera que los hechos no concuerda con lo pretendido, al indicar la parte actora en los hechos relaciones con la constitución de los títulos ejecutivos en su ítem 4, 5, donde señala que: *“las cuotas a cancelar el 18/05/2020 fuera cancelada el 18/11/2024; la del 18/06/2020 fuera cancelada el 18/12/2014 y la cuota del 18/07/2020 seria candelada el 18/01/2015”*.

De otro lado, pretende agregar cuotas en mora correspondiente al 18/12/2022 y el 18/01/2023 pese a que el capital insoluto fue acelerado siéndose exigido con la fecha de la presentación de la demanda, es decir el 01/12/2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

ABSTENERSE DE ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA INICIAL - EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit No. 890.903.938-8 contra **COMERCIALIZADORA AGROFRUTS S.A.S.**, con Nit. No. 900.645.237-1 y **DIANA ISABEL GUTIERREZ CUBILLOS**, por lo indicado anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Manuel Solano Arias	C.C. N° 1.606.351
Radicación	410014189007-2023-00149-00	

Neiva Huila, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de **MANUEL SOLANO ARIAS** identificado con la C.C. N° 1.606.351, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y los documentos aportados como base de recaudo, representados en diecisiete (17) facturas suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de **MANUEL SOLANO ARIAS** identificado con la C.C. N° 1.606.351, por las siguientes sumas de dinero contenidas en diecisiete (17) facturas con N° **50892745, 51262979, 51598467, 51928184, 51928184, 52308777, 52685578, 53039729, 53369609, 53714878, 54063842, 54398647, 54736479, 57983688, 58335736, 58653631, 59055384, 594110478**, suscritas entre las partes de la siguiente manera:

1. FACTURA No.50892745

- 1.1. Por la suma de **\$9.208,00** M/CTE, por concepto de **RECONEXIÓN URBANA EN BAJA TENSIÓN** generado hasta la fecha de la emisión de la factura **50892745** con fecha de vencimiento el día **29 DE MARZO DE 2019**.

2. FACTURA No.51262979

- 2.1 Por la suma de **\$43.614,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **51262979** con fecha de vencimiento el día **30 DE ABRIL DE 2019**.

2.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE MAYO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

3. FACTURA No.51598467

3.1 Por la suma de **\$28.574,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **51598467** con fecha de vencimiento el día **30 DE MAYO DE 2019**.

3.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **31 DE MAYO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

4. FACTURA No.51928184

4.1 Por la suma de **\$22.868,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **51928184** con fecha de vencimiento el día **28 DE JUNIO DE 2019**.

4.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **29 DE JUNIO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

5. FACTURA No.52308777

5.1 Por la suma de **\$21.230,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **52308777** con fecha de vencimiento el día **31 DE JULIO DE 2019**.

5.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE AGOSTO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

6. FACTURA No.52685578

6.1 Por la suma de **\$25.197,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **52685578** con fecha de vencimiento el día **30 DE AGOSTO DE 2019**.

6.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **31 DE AGOSTO DE 2019**, hasta que se

haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7. FACTURA No.53039729

7.1 Por la suma de **\$100.489,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **53039729** con fecha de vencimiento el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

7.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE OCTUBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

8. FACTURA No.53369609

8.1 Por la suma de **\$94.724,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **53369609** con fecha de vencimiento el día **31 DE OCTUBRE DE 2019**.

8.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE NOVIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

9. FACTURA No.53714878

9.1 Por la suma de **\$94.724,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **53714878** con fecha de vencimiento el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

9.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

10. FACTURA No.54063842

10.1 Por la suma de **\$110.709,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **53714878** con fecha de vencimiento el día **30 DE DICIEMBRE DE 2019**.

10.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **31 DE DICIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

11. FACTURA No.54398647

11.1 Por la suma de **\$144.704,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **54398647** con fecha de vencimiento el día **30 DE ENERO DE 2020**.

11.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **31 DE ENERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

12. FACTURA No.54736479

12.1 Por la suma de **\$148.553,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **54736479** con fecha de vencimiento el día **27 DE FEBRERO DE 2020**.

12.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **28 DE FEBRERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

13. FACTURA No.57983688

13.1 Por la suma de **\$2.080,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **57983688** con fecha de vencimiento el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

13.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE DICIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

14. FACTURA No.58335736

14.1 Por la suma de **\$85.278,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **58335736** con fecha de vencimiento el día **31 DE DICIEMBRE DE 2020**.

14.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE ENERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

15. FACTURA No.58653631

15.1 Por la suma de **\$162.755,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **58335736** con fecha de vencimiento el día **29 DE ENERO DE 2021**.

15.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **30 DE ENERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

16. FACTURA No.59055384

16.1 Por la suma de **\$190.006,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **59055384** con fecha de vencimiento el día **26 DE FEBRERO DE 2021**.

16.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **27 DE FEBRERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

17. FACTURA No.59411078

17.1 Por la suma de **\$42.016,00** M/CTE, correspondiente al consumo (neto) de la factura **59411078** con fecha de vencimiento el día **31 DE MARZO DE 2021**.

17.2 Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE ABRIL DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado **MANUEL SOLANO ARIAS** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** identificada con C.C. N° 12.112.273 y T.P. N° 36059 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "Coonfie"	NIT. N° 891.100.656-3
Demandados	Jorge David Valderrama Fayad	C.C. N° 1.075.248.643
	Nohelia Muñoz Galvis	C.C. N° 36.155.586
Radicación	410014189007-2023-00157-00	

Neiva Huila, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderada judicial por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**, identificada con Nit. N° 891.100.656-3, en contra de **JORGE DAVID VALDERRAMA FAYAD** identificado con C.C. N° 1.075.248.643 y **NOHELIA MUÑOZ GALVIS**, identificada con C.C. N° 36.155.586, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva libraré mandamiento de pago en la forma en que considera legal¹, para lo cual **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**, identificada con Nit. N° 891.100.656-3, en contra de **JORGE DAVID VALDERRAMA FAYAD** identificado con C.C. N° 1.075.248.643 y **NOHELIA MUÑOZ GALVIS**, identificada con C.C. N° 36.155.586, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N° 170756, suscrito entre las partes el 20 de agosto de 2022, de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ N° 170756:**

1. Por la suma de **\$34.544.247, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2022.
- 1.1 Por la suma de **\$1.176.252, oo M/Cte.**, por concepto saldo insoluto de intereses corrientes o remuneratorios, causados desde el 20 de

¹ Artículo 430, inciso primero-Código General del Proceso.

agosto de 2022 al 05 de noviembre de 2022, sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

- 1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a los demandados **JORGE DAVID VALDERRAMA FAYAD** y **NOHELIA MUÑOZ GALVIS**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO**, identificada con C.C. N° 55.152.532 y T.P. N° 207.642 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, atendiendo al endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.I.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco de Occidente	NIT. N° 890.300.279-4
Demandado	Hernán Mauricio Sendoya Álvarez	C.C. N° 94.456.330
Radicación	410014189007-2023-00160-00	

Neiva Huila, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con Nit. N° 890.300.279-4, en contra de **HERNÁN MAURICIO SENDOYA ÁLVAREZ**, identificada con C.C. N° 94.456.330, se **INADMITE** por la siguiente razón:

Los hechos y pretensiones de la demanda no se acompañan con la literalidad del título¹, por cuanto en los primeros se enuncia que al momento de la presentación de la demanda la obligación ascendía a la suma de \$ 41.628.453; sin embargo, el título se diligenció por el valor de \$44.664.960 y por este valor se solicitó librar mandamiento de pago, más los intereses de mora sobre el saldo insoluto de la obligación, esto es, sobre \$ 41.628.453, situación que deberá el actor aclarar.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen la anterior falencia, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**².

Una Vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, identificado con la C.C. N° 79.781.349 y T.P. N° 102.688, para que obre en el presente asunto en defensa de los intereses de la parte actora, conforme al poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

² Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL -RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA MELBA MONTES DE LOSADA
DEMANDADO	MISAEAL DIAZ SANCHEZ
RADICADO	41001 4189 007 2023 00189 00

ASUNTO:

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado; empero, se advierte por este Despacho que el apoderado de la parte demandante incurre en las siguientes inconsistencias e irregularidades:

- El poder no cumple con los requisitos establecidos en el art. 74 del C. G. del proceso. toda vez que no se allegó debidamente autenticado, no se allegó copia el documento de identidad de la estudiante y copia del respectivo carnet estudiantil.

Así las cosas, ésta judicatura procederá a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Una vez se subsane lo relacionado con el poder, se resolverá sobre el reconocimiento de personería del respectivo apoderado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Vo.